



**ORDEN GENERAL No. 119
DEL COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
PARA EL DÍA MARTES 25 DE JUNIO DEL 2019**

RESOLUCIONES DEL COMANDO GENERAL

**Art. 1." RESOLUCIÓN No. 2019-011-CG-F-SP.- GENERAL SUPERIOR.- MSC. NELSON HUMBERTO VILLEGAS UBILLÚS.-
COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**

ANTECEDENTES.- Pedido del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, formulado mediante la Resolución No. 2019-087-CsG-PN, que en su parte pertinente RESUELVE: "...1.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad a lo establecido en la Directiva No. 2018/001/DGP/PN, expedida con fecha 20 de febrero del 2018, conceda una "FELICITACIÓN PÚBLICA SOLEMNE" y tres días francos extraordinarios a favor del señor **Mayor de Policía DARWIN ROLANDO ROBLES MONCAYO**, en consideración a las labores cumplidas para la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre la Dirección Nacional de Educación y la Embajada Británica, lo que ha beneficiado a los servidores policiales para el acceso a procesos de formación y capacitación en varias temáticas, en procura de brindar un servicio de calidad a la sociedad ecuatoriana, al amparo del mandato constitucional de garantizar la seguridad ciudadana y el orden público..."

Que, el Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional".

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 21 de junio 2017, se expide el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, normativa legal que se encuentra en vigencia desde el 18 de diciembre del 2017, cuyo objeto según el Art. 1, expresa: "El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República".

Que, el Art. 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona: "Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes:...10.- Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público".

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: "...Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios".

Que, el Instructivo para el Funcionamiento del Consejo de Generales en relación a las nuevas competencias que le otorga el COESOP hasta la expedición de los Reglamentos correspondientes aprobado mediante Resolución No. 2017-870-CsG-PN, de fecha 18 de diciembre del 2017, transcrito en su parte pertinente señala: **Disposición Transitoria.-** Para la Aplicación de la Disposición Transitoria Novena, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en los procesos administrativos disciplinarios que actualmente se encuentran sustanciándose en los Consejos de Generales, Superior y de Clases y Policías deberán mantenerse vigentes hasta la resolución definitiva bajo la misma estructura, ley y normativa vigente de cuando se iniciaron.../...En cuanto a los plazos y términos, se aplicarán las normas vigentes en el ámbito administrativo en lo que fuere legal y procedente. De igual manera todos los procesos de las diferentes situaciones profesionales que se encuentran tramitándose al momento, seguirán sustanciándose bajo la misma normativa vigente de cuando se iniciaron.

Que, la DIRECTIVA No. 2018/001/DGP/PN, PARA REGULAR DE MANERA PROVISIONAL EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LA GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, ACTUAL DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, HASTA LA EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, en su literal G) **CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS**, expresa:..."**RECONOCIMIENTOS:** 1.- Constituyen el reconocimiento oportuno de los méritos Policiales como medio eficaz para levantar el espíritu profesional y mantener la disciplina, aplicadas en estricto sentido de equidad, a fin de que, sirvan de incentivo y ejemplo para los demás. 2.- Los reconocimientos Policiales son: a.-

Felicitación privada; b.- Felicitación pública; c.- **Felicitación pública solemne**. 3.- las felicitaciones constituyen el reconocimiento oportuno de los méritos policiales como medio eficaz para levantar el espíritu profesional, incentivar y mantener la disciplina, otorgando con estricto sentido de igualdad y no discriminación, debiendo para ello cumplir con los parámetros establecidos en la presente Directiva...6.- **La felicitación pública solemne será otorgada por el Comandante General, previa resolución del Consejo de Generales y a pedido del Comandante o Jefe de la Unidad o Dependencia Policial mediante publicación en la Orden General y/o en acto institucional especial y la concesión de tres días de descanso...**8.- Las felicitaciones, en sus diferentes clases serán concedidas por el eficiente y oportuno cumplimiento de las funciones Policiales, consignas o misiones especiales, en relación al mérito e importancia de la acción. El superior para determinar o solicitar la clase de felicitación, que merezca su subalterno, con criterio profesional y sentido de justicia, valorará su actuación y comportamiento, tomando en cuenta la eficiencia y riesgo”.

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

RESUELVE

- 1.- Otorgar una “**FELICITACIÓN PÚBLICA SOLEMNE**”; y tres días francos extraordinarios a favor del señor **Mayor de Policía DARWIN ROLANDO ROBLES MONCAYO**, en consideración a las labores cumplidas para la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre la Dirección Nacional de Educación y la Embajada Británica, lo que ha beneficiado a los servidores policiales para el acceso a procesos de formación y capacitación en varias temáticas, en procura de brindar un servicio de calidad a la sociedad ecuatoriana, al amparo del mandato constitucional de garantizar la seguridad ciudadana y el orden público.
- 2.- Publíquese la presente Resolución en la Orden General de la Institución, de acuerdo con la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE).

Dada y firmada en el Despacho del señor Comandante General de la Policía Nacional, en la ciudad de Quito, a los 21 JUN 2019.- f) MSC. NELSON HUMBERTO VILLEGAS UBILLÚS.- GENERAL SUPERIOR.- COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL”.

Art. 2. " RESOLUCIÓN No. 2019-012-CG-F-SP.- GENERAL SUPERIOR.- MSC. NELSON HUMBERTO VILLEGAS UBILLÚS.- COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

ANTECEDENTES.- Pedido del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, formulado mediante la Resolución No. 2019-092-CsG-PN, que en su parte pertinente RESUELVE: “...3.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, que de conformidad a la Directiva No. 2018/001/DGP/PN, para regular de manera provisional el funcionamiento del órgano competente de la gestión de Talento Humano de la Policía Nacional, actual Dirección General de Personal, hasta la expedición de los reglamentos correspondientes, conceda una “**FELICITACIÓN PÚBLICA SOLEMNE**” y tres días francos extraordinarios a favor de los siguientes Servidores Policiales Técnicos Operativos, quienes han obtenido las primeras antigüedades en sus respectivos Centros de Formación Policial:

ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES	CENTRO DE FORMACION
1	CEVALLOS GALARZA JONATHAN MAURICIO	GIR
2	MANZANILLAS ROGEL ENRIQUE BERNARDO	SGOS, HECTOR FRANCISCO MONTUFAR HUILCA
3	ZABALA PAGUAY MISHELLE ESTEFANIA	SBOS, GERARDO RAMOS BASANTES
4	BASTIDAS ARRIETA DENNIS JAVIER	DISTRITO LA DELICIA
5	CASTILLO SANABRIA BELLANILA JOMAYRA	UER
6	GUEVARA ZAMBRANO RUTH ESTHEFANIA	UPMA
7	GAVILANEZ GAVILANEZ VICTOR ISRAEL	SBOS, RODRIGO AMABLE ALQUINGA CONCHA
8	SALTOS SANCHEZ MANUEL FABIAN	CBOS, SOCRATES ARBOLEDA SANABRIA

...”

Que, el Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 21 de junio 2017, se expide el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, normativa legal que se encuentra en vigencia desde el 18 de diciembre del 2017, cuyo objeto según el Art. 1, expresa: “El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”.

Que, el Art. 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona: “Derechos.- Dentro

de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes:...10.- Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”.

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “...Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”.

Que, el Instructivo para el Funcionamiento del Consejo de Generales en relación a las nuevas competencias que le otorga el COESOP hasta la expedición de los Reglamentos correspondientes aprobado mediante Resolución No. 2017-870-CsG-PN, de fecha 18 de diciembre del 2017, transcrito en su parte pertinente señala: **Disposición Transitoria.-** Para la Aplicación de la Disposición Transitoria Novena, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en los procesos administrativos disciplinarios que actualmente se encuentran sustanciándose en los Consejos de Generales, Superior y de Clases y Policías deberán mantenerse vigentes hasta la resolución definitiva bajo la misma estructura, ley y normativa vigente de cuando se iniciaron.../...En cuanto a los plazos y términos, se aplicarán las normas vigentes en el ámbito administrativo en lo que fuere legal y procedente. De igual manera todos los procesos de las diferentes situaciones profesionales que se encuentran tramitándose al momento, seguirán sustanciándose bajo la misma normativa vigente de cuando se iniciaron.

Que, la DIRECTIVA No. 2018/001/DGP/PN, PARA REGULAR DE MANERA PROVISIONAL EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LA GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, ACTUAL DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, HASTA LA EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, en su literal G) **CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS**, expresa:...“**RECONOCIMIENTOS:** 1.- Constituyen el reconocimiento oportuno de los méritos Policiales como medio eficaz para levantar el espíritu profesional y mantener la disciplina, aplicadas en estricto sentido de equidad, a fin de que, sirvan de incentivo y ejemplo para los demás. 2.- Los reconocimientos Policiales son: a.- Felicitación privada; b.- Felicitación pública; c.- **Felicitación pública solemne.** 3.- las felicitaciones constituyen el reconocimiento oportuno de los méritos policiales como medio eficaz para levantar el espíritu profesional, incentivar y mantener la disciplina, otorgando con estricto sentido de igualdad y no discriminación, debiendo para ello cumplir con los parámetros establecidos en la presente Directiva...6.- **La felicitación pública solemne será otorgada por el Comandante General, previa resolución del Consejo de Generales y a pedido del Comandante o Jefe de la Unidad o Dependencia Policial mediante publicación en la Orden General y/o en acto institucional especial y la concesión de tres días de descanso...**8.- Las felicitaciones, en sus diferentes clases serán concedidas por el eficiente y oportuno cumplimiento de las funciones Policiales, consignas o misiones especiales, en relación al mérito e importancia de la acción. El superior para determinar o solicitar la clase de felicitación, que merezca su subalterno, con criterio profesional y sentido de justicia, valorará su actuación y comportamiento, tomando en cuenta la eficiencia y riesgo”.

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

RESUELVE

- Otorgar una “**FELICITACIÓN PÚBLICA SOLEMNE**”; y tres días francos extraordinarios a favor de los siguientes Servidores Policiales Técnicos Operativos, quienes han obtenido las primeras antigüedades en sus respectivos Centros de Formación Policial:

ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES	CENTRO DE FORMACION
1	CEVALLOS GALARZA JONATHAN MAURICIO	GIR
2	MANZANILLAS ROGEL ENRIQUE BERNARDO	SGOS, HECTOR FRANCISCO MONTUFAR HUILCA
3	ZABALA PAGUAY MISHELLE ESTEFANIA	SBOS, GERARDO RAMOS BASANTES
4	BASTIDAS ARRIETA DENNIS JAVIER	DISTRITO LA DELICIA
5	CASTILLO SANABRIA BELLANILA JOMAYRA	UER
6	GUEVARA ZAMBRANO RUTH ESTHEFANIA	UPMA
7	GAVILANEZ GAVILANEZ VICTOR ISRAEL	SBOS, RODRIGO AMABLE ALQUINGA CONCHA
8	SALTOS SANCHEZ MANUEL FABIAN	CBOS, SOCRATES ARBOLEDA SANABRIA

- Publíquese la presente Resolución en la Orden General de la Institución, de acuerdo con la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESOP).

Dada y firmada en el Despacho del señor Comandante General de la Policía Nacional, en la ciudad de Quito, a los 21 JUN 2019.- f) MSC. NELSON HUMBERTO VILLEGAS UBILLÚS.- GENERAL SUPERIOR.- COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL”.

Art. 3. " RESOLUCIÓN No. 2019-013-CG-F-SP.- GENERAL SUPERIOR.- MSC. NELSON HUMBERTO VILLEGAS UBILLÚS.- COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

ANTECEDENTES.- Pedido del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, formulado mediante la Resolución No. 2019-095-CsG-PN, que en su parte pertinente RESUELVE: "...1.- **SOLICITAR** muy comedidamente al señor Comandante General de la Policía Nacional, que de conformidad a lo establecido en la Directiva No. 2018/001/DGP/PN, para regular de manera provisional el Funcionamiento del Órgano competente de la Gestión de Talento Humano de la Policía Nacional, actual Dirección General de Personal, hasta la expedición de los reglamentos correspondientes, conceda una "**FELICITACIÓN PÚBLICA SOLEMNE**" y tres días francos extraordinarios a favor de los siguientes servidores policiales, por haber participado en el Operativo de detención de tres ciudadanos, por presunto delito de Asesinato de una ciudadana, hecho suscitado el 06 de diciembre del 2018, en el sector del Mar Bella, Parroquia Crucita, Cantón Portoviejo y evitar el linchamiento de los mismos:

No	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	CBOS.	ALEX DAVID GUAMÁN CABA
2	CBOS.	SERGIO NORBERTO CORDERO ABAD
3	CBOS.	EDER GEOVANNI CAIZA SOLÍS
4	POLI.	JIMMY ANTONIO VÁSQUEZ CASTRO

...

Que, el Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional".

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 21 de junio 2017, se expide el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, normativa legal que se encuentra en vigencia desde el 18 de diciembre del 2017, cuyo objeto según el Art. 1, expresa: "El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República".

Que, el Art. 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona: "Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes:...10.- Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público".

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: "...Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios".

Que, el Instructivo para el Funcionamiento del Consejo de Generales en relación a las nuevas competencias que le otorga el COESOP hasta la expedición de los Reglamentos correspondientes aprobado mediante Resolución No. 2017-870-CsG-PN, de fecha 18 de diciembre del 2017, transcrito en su parte pertinente señala: **Disposición Transitoria.-** Para la Aplicación de la Disposición Transitoria Novena, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en los procesos administrativos disciplinarios que actualmente se encuentran sustanciándose en los Consejos de Generales, Superior y de Clases y Policías deberán mantenerse vigentes hasta la resolución definitiva bajo la misma estructura, ley y normativa vigente de cuando se iniciaron.../...En cuanto a los plazos y términos, se aplicarán las normas vigentes en el ámbito administrativo en lo que fuere legal y procedente. De igual manera todos los procesos de las diferentes situaciones profesionales que se encuentran tramitándose al momento, seguirán sustanciándose bajo la misma normativa vigente de cuando se iniciaron.

Que, la DIRECTIVA No. 2018/001/DGP/PN, PARA REGULAR DE MANERA PROVISIONAL EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LA GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, ACTUAL DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, HASTA LA EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, en su literal G) **CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS**, expresa:..."**RECONOCIMIENTOS:** 1.- Constituyen el reconocimiento oportuno de los méritos Policiales como medio eficaz para levantar el espíritu profesional y mantener la disciplina, aplicadas en estricto sentido de equidad, a fin de que, sirvan de incentivo y ejemplo para los demás. 2.- Los reconocimientos Policiales son: a.- Felicitación privada; b.- Felicitación pública; c.- **Felicitación pública solemne**. 3.- las felicitaciones constituyen el reconocimiento oportuno de los méritos policiales como medio eficaz para levantar el espíritu profesional, incentivar y mantener la disciplina, otorgando con estricto sentido de igualdad y no discriminación, debiendo para ello cumplir con los parámetros establecidos en la presente Directiva...6.- **La felicitación pública solemne será otorgada por el Comandante General, previa resolución del Consejo de Generales y a pedido del Comandante o Jefe de la Unidad o Dependencia Policial mediante publicación en la Orden General y/o en acto institucional especial y la concesión de tres días de descanso**...8.- Las felicitaciones, en sus diferentes clases serán concedidas por el eficiente y oportuno cumplimiento de las funciones Policiales, consignas o misiones especiales, en relación al mérito e importancia de la acción. El superior para

determinar o solicitar la clase de felicitación, que merezca su subalterno, con criterio profesional y sentido de justicia, valorará su actuación y comportamiento, tomando en cuenta la eficiencia y riesgo”.

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

RESUELVE

- 1.- Otorgar una **“FELICITACIÓN PÚBLICA SOLEMNE”**; y tres días francos extraordinarios a favor de los siguientes servidores policiales, por haber participado en el Operativo de detención de tres ciudadanos, por presunto delito de Asesinato de una ciudadana, hecho suscitado el 06 de diciembre del 2018, en el sector del Mar Bella, Parroquia Crucita, Cantón Portoviejo y evitar el linchamiento de los mismos:

No	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	CBOS.	ALEX DAVID GUAMÁN CABA
2	CBOS.	SERGIO NORBERTO CORDERO ABAD
3	CBOS.	EDER GEOVANNI CAIZA SOLÍS
4	POLI.	JIMMY ANTONIO VÁSQUEZ CASTRO

- 2.- Publíquese la presente Resolución en la Orden General de la Institución, de acuerdo con la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP).

Dada y firmada en el Despacho del señor Comandante General de la Policía Nacional, en la ciudad de Quito, a los 21 JUN 2019.- f) MSC. NELSON HUMBERTO VILLEGAS UBILLÚS.- GENERAL SUPERIOR.- COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL”.

Art. 4. " RESOLUCIÓN No. 2019-014-CG-F-SP.- GENERAL SUPERIOR.- MSC. NELSON HUMBERTO VILLEGAS UBILLÚS.- COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

ANTECEDENTES.- Pedido del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, formulado mediante la Resolución No. 2019-097-CsG-PN, que en su parte pertinente RESUELVE: "...1.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, que de conformidad a lo establecido en la Directiva No. 2018/001/DGP/PN, para regular de manera provisional el funcionamiento del Órgano competente de la Gestión de Talento Humano de la Policía Nacional, actual Dirección General de Personal, hasta la expedición de los reglamentos correspondientes, conceda una **“FELICITACIÓN PÚBLICA SOLEMNE”** y tres días francos extraordinarios a los señores: **Coronel de Policía de E.M. FREDDY STALIN SARZOSA GUERRA y Capitán de Policía LUIS MIGUEL HEREDIA MARTÍNEZ**, por las gestiones realizadas para la adquisición de 10 equipos poligráficos para el Departamento de Análisis de la Credibilidad...”

Que, el Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 21 de junio 2017, se expide el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, normativa legal que se encuentra en vigencia desde el 18 de diciembre del 2017, cuyo objeto según el Art. 1, expresa: “El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”.

Que, el Art. 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona: “Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes:...10.- Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”.

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “...Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”.

Que, el Instructivo para el Funcionamiento del Consejo de Generales en relación a las nuevas competencias que le otorga el COESCOP hasta la expedición de los Reglamentos correspondientes aprobado mediante Resolución No. 2017-870-CsG-PN, de fecha 18 de diciembre del 2017, transcrito en su parte pertinente señala: **Disposición Transitoria.-** Para la Aplicación de la Disposición Transitoria Novena, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en los procesos administrativos disciplinarios que actualmente se encuentran sustanciándose en los Consejos de Generales, Superior

y de Clases y Policías deberán mantenerse vigentes hasta la resolución definitiva bajo la misma estructura, ley y normativa vigente de cuando se iniciaron.../...En cuanto a los plazos y términos, se aplicarán las normas vigentes en el ámbito administrativo en lo que fuere legal y procedente. De igual manera todos los procesos de las diferentes situaciones profesionales que se encuentran tramitándose al momento, seguirán sustanciándose bajo la misma normativa vigente de cuando se iniciaron.

Que, la DIRECTIVA No. 2018/001/DGP/PN, PARA REGULAR DE MANERA PROVISIONAL EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LA GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, ACTUAL DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, HASTA LA EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, en su literal G) **CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS**, expresa:..."**RECONOCIMIENTOS**: 1.- Constituyen el reconocimiento oportuno de los méritos Policiales como medio eficaz para levantar el espíritu profesional y mantener la disciplina, aplicadas en estricto sentido de equidad, a fin de que, sirvan de incentivo y ejemplo para los demás. 2.- Los reconocimientos Policiales son: a.- Felicitación privada; b.- Felicitación pública; **c.- Felicitación pública solemne**. 3.- las felicitaciones constituyen el reconocimiento oportuno de los méritos policiales como medio eficaz para levantar el espíritu profesional, incentivar y mantener la disciplina, otorgando con estricto sentido de igualdad y no discriminación, debiendo para ello cumplir con los parámetros establecidos en la presente Directiva...**6.- La felicitación pública solemne será otorgada por el Comandante General, previa resolución del Consejo de Generales y a pedido del Comandante o Jefe de la Unidad o Dependencia Policial mediante publicación en la Orden General y/o en acto institucional especial y la concesión de tres días de descanso**...8.- Las felicitaciones, en sus diferentes clases serán concedidas por el eficiente y oportuno cumplimiento de las funciones Policiales, consignas o misiones especiales, en relación al mérito e importancia de la acción. El superior para determinar o solicitar la clase de felicitación, que merezca su subalterno, con criterio profesional y sentido de justicia, valorará su actuación y comportamiento, tomando en cuenta la eficiencia y riesgo".

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

RESUELVE

- 1.- Otorgar una "**FELICITACIÓN PÚBLICA SOLEMNE**" y tres días francos extraordinarios a los señores: **Coronel de Policía de E.M. FREDDY STALIN SARZOSA GUERRA y Capitán de Policía LUIS MIGUEL HEREDIA MARTÍNEZ**, por las gestiones realizadas para la adquisición de 10 equipos poligráficos para el Departamento de Análisis de la Credibilidad.
- 2.- Publíquese la presente Resolución en la Orden General de la Institución, de acuerdo con la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP).

Dada y firmada en el Despacho del señor Comandante General de la Policía Nacional, en la ciudad de Quito, a los 21 JUN 2019.- f) MSC. NELSON HUMBERTO VILLEGAS UBILLÚS.- GENERAL SUPERIOR.- COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL".

Art. 5. " RESOLUCIÓN No. 2019-015-CG-F-SP.- GENERAL INSPECTOR.- LENIN RAMIRO BOLAÑOS PANTOJA.- COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, (SUBROGANTE)

ANTECEDENTES.- Pedido del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, formulado mediante la Resolución No. 2019-110-CsG-PN, que en su parte pertinente RESUELVE: "...1.- **SOLICITAR** muy comedidamente al señor Comandante General de la Policía Nacional, que de conformidad a lo establecido en la Directiva No. 2018/001/DGP/PN, para regular de manera provisional el funcionamiento del Órgano competente de la Gestión de Talento Humano de la Policía Nacional, actual Dirección General de Personal, hasta la expedición de los reglamentos correspondientes, conceda una "**FELICITACIÓN PÚBLICA SOLEMNE**" y tres días francos extraordinarios a favor de los siguientes servidores policiales, por las diligencias realizadas en torno a la ubicación y captura de un ciudadano, implicado en el secuestro, robo y asesinato de quien en vida fue el señor Luis Echeandía, hecho ocurrido el 09 de octubre del 2004, en San Isidro – Perú

No.	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	GRAD.	VÍCTOR MANUEL ARAÚS MACÍAS
2	MAYR.	CHRISTIAN GONZALO GÓMEZ SILVA
3	CPTN.	JOSÉ FERNANDO BURGOS MOSQUERA
4	TNTE.	FABRICIO DAMIÁN LÓPEZ ASTUDILLO
5	SBTE.	MELVÍN ANTONIO SARANGO VÁSQUEZ

..."

Que, el Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional".

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 21 de junio 2017, se expide el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, normativa legal que se encuentra en vigencia desde el 18 de diciembre del 2017, cuyo objeto según el Art. 1, expresa: "El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República".

Que, el Art. 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona: "Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes:...10.- Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público".

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: "...Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios".

Que, el Instructivo para el Funcionamiento del Consejo de Generales en relación a las nuevas competencias que le otorga el COESCOP hasta la expedición de los Reglamentos correspondientes aprobado mediante Resolución No. 2017-870-CsG-PN, de fecha 18 de diciembre del 2017, transcrito en su parte pertinente señala: **Disposición Transitoria.-** Para la Aplicación de la Disposición Transitoria Novena, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en los procesos administrativos disciplinarios que actualmente se encuentran sustanciándose en los Consejos de Generales, Superior y de Clases y Policías deberán mantenerse vigentes hasta la resolución definitiva bajo la misma estructura, ley y normativa vigente de cuando se iniciaron.../...En cuanto a los plazos y términos, se aplicarán las normas vigentes en el ámbito administrativo en lo que fuere legal y procedente. De igual manera todos los procesos de las diferentes situaciones profesionales que se encuentran tramitándose al momento, seguirán sustanciándose bajo la misma normativa vigente de cuando se iniciaron.

Que, la DIRECTIVA No. 2018/001/DGP/PN, PARA REGULAR DE MANERA PROVISIONAL EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LA GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, ACTUAL DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, HASTA LA EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, en su literal G) **CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS**, expresa:..."**RECONOCIMIENTOS:** 1.- Constituyen el reconocimiento oportuno de los méritos Policiales como medio eficaz para levantar el espíritu profesional y mantener la disciplina, aplicadas en estricto sentido de equidad, a fin de que, sirvan de incentivo y ejemplo para los demás. 2.- Los reconocimientos Policiales son: a.- Felicitación privada; b.- Felicitación pública; **c.- Felicitación pública solemne.** 3.- las felicitaciones constituyen el reconocimiento oportuno de los méritos policiales como medio eficaz para levantar el espíritu profesional, incentivar y mantener la disciplina, otorgando con estricto sentido de igualdad y no discriminación, debiendo para ello cumplir con los parámetros establecidos en la presente Directiva...**6.- La felicitación pública solemne será otorgada por el Comandante General, previa resolución del Consejo de Generales y a pedido del Comandante o Jefe de la Unidad o Dependencia Policial mediante publicación en la Orden General y/o en acto institucional especial y la concesión de tres días de descanso...**8.- Las felicitaciones, en sus diferentes clases serán concedidas por el eficiente y oportuno cumplimiento de las funciones Policiales, consignas o misiones especiales, en relación al mérito e importancia de la acción. El superior para determinar o solicitar la clase de felicitación, que merezca su subalterno, con criterio profesional y sentido de justicia, valorará su actuación y comportamiento, tomando en cuenta la eficiencia y riesgo".

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

RESUELVE

- Otorgar una "**FELICITACIÓN PÚBLICA SOLEMNE**" y tres días francos extraordinarios a favor de los siguientes servidores policiales, por las diligencias realizadas en torno a la ubicación y captura de un ciudadano, implicado en el secuestro, robo y asesinato de quien en vida fue el señor Luis Echeandía, hecho ocurrido el 09 de octubre del 2004, en San Isidro – Perú

No.	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	GRAD.	VÍCTOR MANUEL ARAÚS MACÍAS
2	MAYR.	CHRISTIAN GONZALO GÓMEZ SILVA
3	CPTN.	JOSÉ FERNANDO BURGOS MOSQUERA
4	TNTE.	FABRICIO DAMIÁN LÓPEZ ASTUDILLO
5	SBTE.	MELVÍN ANTONIO SARANGO VÁSQUEZ

- Publíquese la presente Resolución en la Orden General de la Institución, de acuerdo con la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP).

Dada y firmada en el Despacho del señor Comandante General de la Policía Nacional, en la ciudad de Quito, a los 25 JUN

2019.- f) LENIN RAMIRO BOLAÑOS PANTOJA.- GENERAL INSPECTOR.- COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, (SUBROGANTE)”.

Art. 6. " RESOLUCION Nro. 2019-412-CG-SP-PN.- NELSON HUMBERTO VILLEGAS UBILLÚS.- GENERAL INSPECTOR.- COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL

ANTECEDENTES

El señor Coordinador Nacional de Criminalística, Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Policía Nacional, mediante oficio No. CNCMLCF-2019-0315-OF, de fecha 24 de mayo del 2019; el señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, mediante oficio No. 2019-01043-DNF-PN, de fecha 27 de mayo del 20129; y, la señora Inspectora General de la Policía Nacional, mediante oficio No. 2019-3087-IGPN-OF-D, de fecha 27 de mayo del 2019, dan a conocer sobre la detención del señor Cabo Primero de Policía, **JOSÉ LUIS FUENTES GUANANGA**.

CONSIDERANDO

Que; el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro del proceso No. 17282-2017-02891, ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo del 2018, las 15h12, en la cual en lo principal señala: “...**ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve DECLARAR LA CULPABILIDAD de JOSÉ LUIS FUENTES GUANANGA**, cuyas generales de ley constan de la presente sentencia, en calidad de autor del delito de fraude procesal tipificado y sancionado en el inciso segundo del Art. 272 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 42, numeral 1, literal a) *ibídem*, y se le impone la pena de UN AÑO de privación de la libertad, pena que la cumplirá en uno de los Centros de Rehabilitación Social, debiéndose descontar el tiempo que haya estado detenido por esta causa y por cuanto la persona sentenciada se encuentran en libertad, una vez ejecutoriada esta sentencia, se ordena su inmediata localización y captura para lo cual se remitirá oficio atento al Jefe de la Policía Judicial de Pichincha; y, conforme el Art. 70.6 *ibídem* se impone una multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general...”;

Que; la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, dentro del recurso de apelación planteado por el señor Cabo Primero de Policía, **JOSÉ LUIS FUENTES GUANANGA**, a la sentencia dictada con fecha 28 de mayo del 2018, las 15h12, por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro del proceso No. **17282-2017-02891**, ha resuelto: “Quito, viernes 6 de julio del 2018, las 09h34 (...) este Tribunal Ad quem por unanimidad **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve desechar el recurso de apelación planteado por el sentenciado **JOSÉ LUIS FUENTES GUANANGA** y confirma la sentencia venida en grado...”;

Que; dentro del Recurso de Casación planteado por el señor Cabo Primero de Policía **JOSÉ LUIS FUENTES GUANANGA**, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, mediante resolución por voto de mayoría de fecha 14 de marzo del 2019, las 09h54, en su parte pertinente resuelve: “...*inadmitir el recurso de casación interpuesto por el señor José Luis Fuentes Guananga...*”.

Que; revisado el Sistema de Consultas eSATJE del Consejo de la Judicatura, se desprende lo siguiente: “**10/04/2019, 09:23:00.- RAZÓN DE EJECUTORÍA. RAZÓN:** Siento por tal que el auto dictado con fecha 14 de marzo del 2019, a las 09h54, y notificado el día 15 de mismo mes y año, se ejecutorió por el ministerio de la ley el 21 de marzo del 2019.- Certifico, Quito 08 de abril del 2019.”, razón que ha sido sentada por el señor Secretario Relator de la Sala.

Que; de la documentación que obra dentro del expediente administrativo se desprende que en contra del señor Cabo Primero de Policía, **JOSÉ LUIS FUENTES GUANANGA**, existe una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, dictada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con fecha 28 de mayo del 2018, las 15h12, en la que señala: “...**resuelve DECLARAR LA CULPABILIDAD de JOSÉ LUIS FUENTES GUANANGA**, cuyas generales de ley constan de la presente sentencia, en calidad de autor del delito de fraude procesal tipificado y sancionado en el inciso segundo del Art. 272 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 42, numeral 1, literal a) *ibídem*, y se le impone la pena de UN AÑO de privación de la libertad...” , decisión judicial a la cual el servidor policial ha interpuesto el Recurso de Apelación, el mismo que ha sido desechado por la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, mediante sentencia de fecha 6 de julio del 2018, las 09h34, posterior el servidor policial ha interpuesto el Recurso de Casación, el cual ha sido inadmitido por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, mediante resolución de mayoría de fecha 14 de marzo del 2019, las 09h54, fallo judicial que se encuentra debidamente ejecutoriado conforme se desprende de la razón sentada con fecha 08 de abril del 2019 por parte del señor Secretario Relator;

Que; en aplicación del Principio de Legalidad, constante en el Art. 226, de la Constitución de la República del Ecuador, se procede conforme a la normativa legal vigente prescrita en los Arts. 65 Numeral 4, 110 y 111 numeral 8 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con lo dispuesto mediante Acuerdo Ministerial No. **0021 de fecha 21 de septiembre del 2018**, suscrito por la señora Ministra del Interior; esto en virtud de existir una

sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada dictada en contra del señor Cabo Primero de Policía, **JOSÉ LUIS FUENTES GUANANGA**;

Que; el Art. 160, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización. (...)*”;

Que; el Art. 226, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que; el Art. 64, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, estipula: “**Ministro o Ministra.**- *El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones:...* 12. *Conocer y resolver, en última instancia, los recursos de apelación o extraordinario de revisión de los actos administrativos relacionados con los procesos que afecten a las carreras profesionales de policía, como el caso de descensos, condecoraciones, derechos, evaluación anual de desempeño, y juzgamiento disciplinario mediante sumario administrativo. Esta competencia podrá ser delegada;*”;

Que; el Art. 65, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, estipula: “*La o el Comandante General de la Policía Nacional ejerce el mando directivo operacional del personal policial, bajo los lineamientos directrices del titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Será designado de entre los tres Oficiales Generales más antiguos. Sus funciones son las siguientes: ...4. Emitir las resoluciones administrativas de su competencia conforme a este Código y su reglamento. (...)*”;

Que; el Art. 110, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “**Cesación.**- *La cesación es el acto administrativo, emitido por autoridad competente, mediante el cual las o los servidores policiales son separados de la institución, dejando de pertenecer al orgánico institucional.*”;

Que; el Art. 111, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “**Causas para la Cesación.**- *Las o los servidores policiales serán cesados de conformidad con lo previsto en este Libro y su respectivo reglamento, por una o más de las siguientes causas: ...8. Por sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada de conformidad con la ley, que inhabilite para el ejercicio de la función o cargo en la institución policial...*”;

Que; el Art. 224 del Código Orgánico Administrativo, señala: “**Oportunidad.** *El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación.*”;

Que; la señora Ministra del Interior con fecha 21 de septiembre del 2018, emite el Acuerdo Ministerial No. 0021, cuya parte pertinente acuerda: “**Artículo 1.-** *Delegar al Comandante General de la Policía Nacional la celebración del acto administrativo tendiente a la cesación de los servidores policiales de nivel directivo comprendidos en los grados de Coronel, Teniente Coronel, Mayor, Capitán, Teniente y Subteniente; y, los servidores policiales de nivel técnico operativo comprendidos en los grados de Suboficial Mayor, Suboficial Primero, Suboficial Segundo, Sargento Primero, Sargento Segundo, Cabo Primero, Cabo Segundo y Policía, de conformidad con lo dispuesto en la Sección Segunda, relativa a los ceses, contenida en el Capítulo Quinto del Título Segundo, del Libro Primero del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (...)*”;

Que; una vez conocido el **Informe Jurídico No. 2019-0284-AJ-SP-DGP**, de 29 de mayo del 2019, se acoge el contenido del mismo; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su Art. 65, numeral 4; y, el Acuerdo Ministerial No. 0021, de fecha 21 de septiembre del 2018.

RESUELVE:

- 1.- La **CESACIÓN** de la institución policial del señor Cabo Primero de Policía, **JOSÉ LUIS FUENTES GUANANGA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1713719670, de conformidad con lo establecido en el Artículo 110 y 111, numeral 8, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; esto por cuanto el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con fecha 28 de mayo del 2018, las 15h12, ha dictado sentencia condenatoria en contra del referido servidor policial, declarando su culpabilidad, en calidad de autor del delito de fraude procesal tipificado y sancionado en el inciso segundo del Art. 272 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 42, numeral 1, literal a) ibídem, imponiéndole la pena de UN AÑO de privación de la libertad; decisión judicial que se encuentra debidamente ejecutoriada al haberse desechado el Recurso de Apelación por la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, mediante sentencia de fecha 6 de julio del 2018, las 09h34, e inadmitido el Recurso de Casación por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, mediante resolución de mayoría de fecha 14 de marzo del 2019, las 09h54;

conforme se desprende de la razón sentada con fecha 08 de abril del 2019 por parte del señor Secretario Relator.

- 2.- El señor Cabo Primero de Policía, **JOSÉ LUIS FUENTES GUANANGA**, tiene la obligación de proceder a la devolución de todos los bienes y prendas de Estado que se encuentren a su cargo; de igual forma, deberá presentar obligatoriamente en el Archivo Pasivo de la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, la Declaración Patrimonial Jurada, en el plazo máximo de 20 días, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 231, de la Constitución de la República del Ecuador; esto una vez que la presente resolución se encuentre en firme.
- 3.- **NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución al señor Cabo Primero de Policía, **JOSÉ LUIS FUENTES GUANANGA**, quien podrá interponer el Recurso de Apelación en el término de 10 días ante esta dependencia, conforme lo establecido en el Art. 224 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que sea conocido conforme el Art. 64 numeral 12 del COESCOPE.
- 4.- La presente Resolución entrará en vigencia una vez que se encuentre ejecutoriada.
- 5.- **PUBLICAR** la presente Resolución en la Orden General, de conformidad a lo establecido en la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Dada y firmada en el Despacho del señor Comandante General de la Policía Nacional, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los 03 JUN 2019.- f) NELSON HUMBERTO VILLEGAS UBILLÚS.- GENERAL INSPECTOR.- COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL.- **RAZÓN:** Siento por tal que, el señor Cabo Primero de Policía, **JOSÉ LUIS FUENTES GUANANGA**, luego de haber sido legalmente notificado el 03 de junio del 2019, con el contenido de la **Resolución No. 2019-412-CG-SP-PN**, emitida por el señor Comandante General de la Policía Nacional, con fecha 03 de junio del 2019, no ha presentado recurso alguno; en tal virtud el referido acto administrativo se encuentra **EJECUTORIADO**. Quito, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve, a las once horas.- Lo Certifico.- f) AB. FERNANDO CARLOSAMA LUNA.- SARGENTO SEGUNDO DE POLICIA.- SITUACIONES PROFESIONALES

Art. 7. " RESOLUCION Nro. 2019-490-CG-SP-PN.- MSC. NELSON HUMBERTO VILLEGAS UBILLÚS.- GENERAL SUPERIOR.- COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

El pedido del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, formulado mediante Resolución Nro. 2019-0229-CsG-CNTO-PN, de fecha 03 de junio del 2019.

Que, el Art. 22 de la Ley de Personal de la Policía Nacional expresa: "Los grados Oficiales Generales y el grado Oficial Superior de Coronel de Policía, se otorgarán por Decreto Ejecutivo; los demás grados Oficiales Superiores y Subalternos, mediante Acuerdo Ministerial; y los grados de aspirante a Oficial, Clases, Policías y aspirantes a Policía, por Resolución del Comandante General."

Que, el Art. 76 de la Ley de Personal de la Policía Nacional establece: "El ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento. Se procederá al ascenso sólo cuando exista la correspondiente vacante orgánica. Por necesidades de servicio, se admitirán excesos en el número que determine el Consejo respectivo."

Que, el Art. 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional dispone: "Los ascensos se conferirán grado por grado, de conformidad con el artículo 22, y de acuerdo con el orden en que consten en la correspondiente lista de ascensos, previa Resolución de los respectivos Consejos. Quien se considere afectado podrá interponer su reclamo en el plazo de quince días ante el respectivo Consejo, cuyo fallo causará ejecutoria."

Que, el Art. 84 de la Ley de Personal de la Policía Nacional señala: "Los requisitos comunes para el ascenso en todos los grados son los siguientes: a) Acreditar el puntaje mínimo que para cada grado se determina en la presente Ley; b) Aprobar el correspondiente curso de acuerdo al Reglamento; c) Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo con la ficha médica; d) Haber cumplido el tiempo de permanencia en el grado; y, e) No haber sido sancionado por sentencia del Tribunal de Disciplina."

Que, el Art. 91 de la Ley de Personal de la Policía Nacional establece: "El personal de Clases y Policías a más de los requisitos comunes para el ascenso deberá cumplir los siguientes, según su grado: a) Para el ascenso a Cabo Segundo hasta Sargento Primero, no constar en listas 4 de clasificación anual; (...)."

Que el CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO, se encuentra en plena vigencia, desde el 19 de diciembre del 2017; el mismo que en la **Disposición Transitoria Novena** establece: "(...) Los procesos de evaluación y ascenso que se encuentren tramitando al momento de publicación del presente Código seguirán su curso de acuerdo a ley vigente al inicio dichos procedimientos."

En uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en el Art. 18, literal f); y, la Ley de Personal de la Policía Nacional, Arts. 22, 76, 77, 84 y 91.

RESUELVE:

- 1.- Ascender al inmediato grado superior, con la fecha correspondiente a las promociones, a los servidores policiales que se detallan a continuación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Personal de la Policía Nacional, en los Arts: 76, 77, 84, 85 y 91.

AL GRADO DE SUBOFICIALES SEGUNDOS DE POLICÍAS LOS SIGUIENTES SARGENTOS PRIMEROS DE POLICIA:

ORD	CEDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE ASCENSO
1	0400951513	SGOP	AYALA MONTENEGRO HECTOR GERMAN	15-Abril-2019
2	1202739734	SGOP	CONTRERAS MOREIRA CESAR ROBERTO	15-Abril-2019
3	0201107133	SGOP	GARCIA VELASCO JHONNY EDUARDO	15-Abril-2019
4	1203281405	SGOP	GOYES JERVIS PEDRO ALBERTO	15-Abril-2019
5	1103130314	SGOP	JUMBO GONZALEZ PASCUAL RAFAEL	15-Abril-2019
6	1001821824	SGOP	MORALES MARCO VINICIO	15-Abril-2019
7	1203438708	SGOP	ORTIZ VARGAS JOSE VINICIO	15-Abril-2019
8	1711998094	SGOP	OSCULLO SALAZAR LUIS PATRICIO	15-Abril-2019
9	1710555564	SGOP	PONCE NUÑEZ JORGE ANIBAL	15-Abril-2019
10	0401001599	SGOP	PORTILLA MOLINA WILMER EUGENIO	15-Abril-2019
11	1712964921	SGOP	QUISIRUMBAY LARA JAIME RICARDO	15-Abril-2019
12	1710913649	SGOP	RAMOS TOAQUIZA RAUL EFRAIN	15-Abril-2019
13	1103128128	SGOP	RIVAS JIMENEZ JOSE	15-Abril-2019
14	1710252170	SGOP	SALAZAR PALLASCO JOSE MARIA	15-Abril-2019
15	1711751824	SGOP	TUQUEREZ RUIZ MIGUEL ANGEL	15-Abril-2019
16	1102666276	SGOP	YANANGOMEZ TANDAZO ORLANDO ANIBAL	15-Abril-2019
17	1711157196	SGOP	MOLINA TITO BOLIVAR	15-Abril-2019

AL GRADO DE SARGENTOS PRIMEROS LOS SIGUIENTES SARGENTOS SEGUNDOS DE POLICÍAS:

ORD	CEDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE ASCENSO
1	0502462781	SGOS	AIMACAÑA BARAHONA JUAN CARLOS	01-Abril-2019
2	0919096164	SGOS	AMAGUAYA QUISPILLO RENE EDISON	01-Abril-2019
3	0918956863	SGOS	ASQUI PILCO ANTONIO GERMAN	01-Abril-2019
4	1200648465	SGOS	BAUTISTA RECALDE MARIELA XIMENA	01-Abril-2019
5	0601917453	SGOS	BECERRA HIDALGO LUIS MESIAS	01-Abril-2019
6	0602930034	SGOS	CAJO NILVE CESAR ARTURO	01-Abril-2019
7	0201518859	SGOS	CANDO BONILLA JESUS NAPOLEON	01-Abril-2019
8	1715990196	SGOS	CANGO CANGO PAULINA ELIZABETH	01-Abril-2019
9	0200913952	SGOS	CARRILLO RUIZ JOSE	01-Abril-2019
10	0603056946	SGOS	CHAFLA ASQUI MANUEL JESUS	01-Abril-2019
11	0603245994	SGOS	CONDE SAMANIEGO DARIO JAVIER	01-Abril-2019
12	0602899189	SGOS	CONDE SAMANIEGO JUAN CARLOS	01-Abril-2019
13	0602578064	SGOS	CONDE SAMANIEGO WILLIAM ORLANDO	01-Abril-2019
14	0602175838	SGOS	CUJILEMA PACHACAMA FAUSTO EDUARDO	01-Abril-2019
15	0602770869	SGOS	FLORES GALLEGOS FAUSTO LEONIDAS	01-Abril-2019
16	0603301649	SGOS	GADVAY GADVAY EDGAR MARCELO	01-Abril-2019
17	0917155459	SGOS	GOMEZ PADILLA LUIS ENRIQUE	01-Abril-2019
18	1716479207	SGOS	GUAMAN GAVILANES PABLO GONZALO	01-Abril-2019
19	0603082140	SGOS	GUERRERO MOROCHO FERNANDO PATRICIO	01-Abril-2019
20	0915804322	SGOS	GUINGLA JURADO WASHINGTON JAVIER	01-Abril-2019
21	0201433406	SGOS	HERRERA BAÑO ANGEL ORLANDO	01-Abril-2019
22	0602770638	SGOS	LEMA MUÑOZ GERMAN PATRICIO	01-Abril-2019
23	0502313745	SGOS	MARTINEZ BASANTES EDWIN PATRICIO	01-Abril-2019
24	1708961592	SGOS	MEJIA DORA PATRICIA	01-Abril-2019
25	0602696486	SGOS	PAGUAY DAMIAN LUIS ALFREDO	01-Abril-2019
26	0502368590	SGOS	PANOLUISA ALMACHI EDWIN PAUL	01-Abril-2019
27	1102895313	SGOS	RIVAS CASTILLO ROSA ALBITA	01-Abril-2019
28	0602940397	SGOS	SAMANIEGO OROZCO EDWIN MANUEL	01-Abril-2019
29	0602678989	SGOS	SANI LEON JANDER EDUARDO	01-Abril-2019

30	0915428890	SGOS	TOMALA RICARDO GEOVANNY ROBERTO	01-Abril-2019
31	0918489261	SGOS	USHCA CHAUCA WILSON ARNALDO	01-Abril-2019
32	0603038977	SGOS	VILLEGAS OÑATE ANGEL TEODORO	01-Abril-2019
33	0602014128	SGOS	VIZUETE MACHADO CARLOS CLEMENTE	01-Abril-2019
34	0910013242	SGOS	YUNGA MOROCHO LUIS ALFONSO	01-Abril-2019
35	0401064019	SGOS	MONTENEGRO DE LA CRUZ MONICA PATRICIA	15-Abril-2019
36	1001896925	SGOS	ROCHA CUÑAS JACQUELINE LINDA	15-Abril-2019
37	1002457057	SGOS	SALAZAR MONTALVO PAOLA LORENA	15-Abril-2019
38	0602647620	SGOS	SAMANIEGO OROZCO EDISON DANILO	15-Abril-2019
39	1711678860	SGOS	VILAÑA TUMAILLI XIMENA DEL ROCIO	15-Abril-2019

AL GRADO DE SARGENTO SEGUNDO EL SIGUIENTE CABO PRIMERO DE POLICÍA:

ORD	CEDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE ASCENSO
1	0603359316	CBOP	TELLO DUCHE WALTER JAVIER	22-Abril-2019

AL GRADO DE CABO PRIMERO EL SIGUIENTE CABO SEGUNDO DE POLICÍA:

ORD	CEDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE ASCENSO
1	0925466237	CBOS	PEREZ ARAUJO BYRON ANDRES	25-Abril-2019

- 2.- Que la presente Resolución sea publicada en la Orden General de la Policía Nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Policía Nacional, Art. 87.

Dada y firmada en el Despacho del señor Comandante General de la Policía Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 JUN 2019.- f) MSC. NELSON HUMBERTO VILLEGAS UBILLÚS.- GENERAL SUPERIOR.- COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR”.

Art. 8. " RESOLUCION Nro. 2019-491-CG-SP-PN.- MSC. NELSON HUMBERTO VILLEGAS UBILLÚS.- GENERAL SUPERIOR.- COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

El pedido del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, formulado mediante Resolución Nro. 2019-0230-CsG-CNTO-PN, de fecha 03 de junio del 2019.

Que, el Art. 22 de la Ley de Personal de la Policía Nacional expresa: “Los grados Oficiales Generales y el grado Oficial Superior de Coronel de Policía, se otorgarán por Decreto Ejecutivo; los demás grados Oficiales Superiores y Subalternos, mediante Acuerdo Ministerial; y los grados de aspirante a Oficial, Clases, Policías y aspirantes a Policía, por Resolución del Comandante General.”

Que, el Art. 76 de la Ley de Personal de la Policía Nacional establece: “El ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento. Se procederá al ascenso sólo cuando exista la correspondiente vacante orgánica. Por necesidades de servicio, se admitirán excesos en el número que determine el Consejo respectivo.”

Que, el Art. 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional dispone: “Los ascensos se conferirán grado por grado, de conformidad con el artículo 22, y de acuerdo con el orden en que consten en la correspondiente lista de ascensos, previa Resolución de los respectivos Consejos. Quien se considere afectado podrá interponer su reclamo en el plazo de quince días ante el respectivo Consejo, cuyo fallo causará ejecutoria.”

Que, el Art. 84 de la Ley de Personal de la Policía Nacional señala: “Los requisitos comunes para el ascenso en todos los grados son los siguientes: a) Acreditar el puntaje mínimo que para cada grado se determina en la presente Ley; b) Aprobar el correspondiente curso de acuerdo al Reglamento; c) Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo con la ficha médica; d) Haber cumplido el tiempo de permanencia en el grado; y, e) No haber sido sancionado por sentencia del Tribunal de Disciplina.”

Que, el Art. 91 de la Ley de Personal de la Policía Nacional establece: “El personal de Clases y Policías a más de los requisitos comunes para el ascenso deberá cumplir los siguientes, según su grado: a) Para el ascenso a Cabo Segundo hasta Sargento Primero, no constar en listas 4 de clasificación anual; (...).”

Que el CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO, se encuentra en plena vigencia, desde el 19 de diciembre del 2017; el mismo que en la **Disposición Transitoria Novena** establece: “(...) Los procesos de evaluación y ascenso que se encuentren tramitando al momento de publicación del presente Código seguirán su curso de

acuerdo a ley vigente al inicio dichos procedimientos.”.

En uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en el Art. 18, literal f); y, la Ley de Personal de la Policía Nacional, Arts. 22, 76, 77, 84 y 91.

RESUELVE:

- 1.- Ascender al inmediato grado superior, con la fecha correspondiente a las promociones, a los servidores policiales que se detallan a continuación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Personal de la Policía Nacional, en los Arts: 76, 77, 84, 85 y 91.

AL GRADO DE SUBOFICIALES PRIMEROS DE POLICÍAS LOS SIGUIENTES SUBOFICIALES SEGUNDOS DE POLICIA:

ORD	CEDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE ASCENSO
1	1707042949	SBOS	BARREIRO MORALES JORGE ANIBAL	01-Febrero-2019
2	0800904526	SBOS	ANGULO ERAZO JORGE LEONCIO	01-Marzo-2019
3	1708994049	SBOS	CALDERON CASTILLO JOSE ANTONIO	01-Marzo-2019
4	1500380306	SBOS	GREFA GREFA GALO RAMON	01-Marzo-2019
5	1202538599	SBOS	NARANJO ORTEGA ANGEL GUILLERMO	01-Marzo-2019

AL GRADO DE SUBOFICIALES SEGUNDOS LOS SIGUIENTES SARGENTOS PRIMEROS DE POLICÍAS:

ORD	CEDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE ASCENSO
1	1712612108	SGOP	ASIMBAYA SANGOLUISA HECTOR EDUARDO	15-Marzo-2019
2	1712110897	SGOP	BAUTISTA VELIZ ROBERTO RAUL	15-Marzo-2019
3	1711339992	SGOP	CASTILLO MENDOZA ALFONSO GEOVANI	15-Marzo-2019
4	0501971634	SGOP	ESCOBAR ROBAYO WILSON IVAN	15-Marzo-2019
5	1709738908	SGOP	ESPINOZA DAVILA ERCIO ENRIQUE	15-Marzo-2019
6	1203531270	SGOP	GAVILANEZ MENDOZA ALCIVAR LAUTARO	15-Marzo-2019
7	0201340221	SGOP	HORTA GUASTAY CRISTOBAL HERNAN	15-Marzo-2019
8	1102899554	SGOP	JUMBO CANDO LUCIO PASCUAL	15-Marzo-2019
9	0201337243	SGOP	QUINATOA HERRERA CARLOS BOLIVAR	15-Marzo-2019
10	1710365097	SGOP	SARCO MALLITAXI JAIME ANIBAL	15-Marzo-2019
11	1711053650	SGOP	TUA CHILUISA ROBERTO VLADIMIR	15-Marzo-2019
12	1711470839	SGOP	UCHUARI PALMA ANTONIO MAURICIO	15-Marzo-2019

AL GRADO DE SARGENTOS PRIMEROS DE POLICÍAS LOS SIGUIENTES SARGENTOS SEGUNDOS DE POLICIA:

ORD	CEDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE ASCENSO
1	1308751013	SGOS	VELEZ QUIROZ BERLICA VERONICA	01-Febrero-2019
2	1712221090	SGOS	MERA GONZALEZ SIL VIA ALEXANDRA	15-Febrero-2019
3	0201163185	SGOS	SILVA MANCERO VIVIANA MONZERRAT	15-Febrero-2019
4	0603244633	SGOS	PARREÑO BALAREZO JORGE ORLANDO	22-Febrero-2019
5	1203933500	SGOS	BAJAÑA BUENAÑO NELSON GASTON	01-Marzo-2019
6	0501090526	SGOS	SALGUERO HINOJOSA MARIO HERMENEJILDO	01-Marzo-2019
7	1001595089	SGOS	TERAN SUAREZ JORGE ANIBAL	01-Marzo-2019
8	0501468797	SGOS	TRUJILLO ZAPATA MARIA DE LAS MERCEDES	01-Marzo-2019

- 2.- Que la presente Resolución sea publicada en la Orden General de la Policía Nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Policía Nacional, Art. 87.

Dada y firmada en el Despacho del señor Comandante General de la Policía Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 JUN 2019.- f) MSC. NELSON HUMBERTO VILLEGAS UBILLÚS.- GENERAL SUPERIOR.- COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR”.

Art. 9. " RESOLUCIÓN No. 2019-492-CG-SP-PN.- MSC. NELSON HUMBERTO VILLEGAS UBILLÚS.- GENERAL SUPERIOR.- COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL

ANTECEDENTES

El señor Cabo Primero de Policía, **RAMOS SIMBA BYRON GUSTAVO**, mediante oficio S/N, de 05 de noviembre del 2018, solicita se califique en **ACTOS DE SERVICIO**, al accidente de tránsito sufrido por su persona el 07 de abril del 2018, en el sector

Carapungo, esto para efectos de indemnización por parte del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO

Que; el señor Cabo Primero de Policía, **RAMOS SIMBA BYRON GUSTAVO**, a su pedido formulado mediante oficio S/N, de 05 de noviembre del 2018, adjunta la siguiente documentación:

- Informe de Acción Previa No. 2018-169-UZAI-DMQ-Z9 de fecha 09 de mayo del 2018, suscrito por el señor Agente Investigador y Asesor Jurídico de la UZAI-DMQ-Z9, el cual en su parte pertinente señala: **“4.2. Recomendación:** *En cumplimiento a lo dispuesto mediante Memorando Nro. 2018-0719-UZAI- DMQ-Z9, de fecha 26 de abril del 2018, que tiene relación al antecedente remitido a esta Unidad, mediante Memorando Nro. 2018-774-Z9-DMQ-AJ, de fecha 24 de abril del 2018, (Copia del Parte Policial Nro. GOMDMQ5307806, de fecha 07 de abril del 2018, suscrito por el señor Sgos. de Policía Torres Castillo Diego Iván), al respecto me permito señalar que una vez analizado el contenido del referido Parte Policial, se conoce que: el 07/04/2018 aproximadamente a las 09h15, encontrándose de servicio como GOM 4 en el Circuito Carapungo, por disposición del Ecu 911, se había trasladado hasta la Av. Giovanni Calles y Jaime Roldós Aguilera, a verificar un posible accidente de tránsito, en dónde había tomado contacto con el señor Agente Civil de Tránsito Simbaña Pablo, quien le había informado que efectivamente se trataba de un accidente de tránsito en el cual se había encontrado inmerso el señor Cbos. de Policía Ramos Simba Byron Gustavo, perteneciente a la PJ, quien se había encontrado a bordo de una motocicleta Honda, color rojo sin placas, perteneciente a la Policía Judicial, y el vehículo tipo taxi de placas PCX-3953 y la Furgoneta Escolar de color amarillo de placas PAB-4492, de igual manera se había encontrado en el punto la Ambulancia alfa 7 del Ministerio de salud al mando del paramédico Xavier Zamora, quienes habían trasladado al referido Servidor Policial, hasta la clínica Cotocollao, por lo que se había trasladado hasta la citada clínica, en donde había tomado contacto con la Dra. Miriam Ponce Nieto, quien le había indicado que el señor Cbos. de Policía Ramos Simba Byron Gustavo, tiene una fractura de tibia de peroné y una tercia distal del tobillo, como también una hemorragia satural del cerebro, por lo que inmediatamente va a ser intervenido, de igual manera mediante Memorandum Nro. 2018-1423-Jef-PJ-DMQ, de fecha 03 de mayo del 2018, suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. Juan Carlos López Romero, Jefe de la Policía Judicial DMQ., el cual se adjunta el Oficio No. 2018-059-TH-PJ-DMQ, se certifica que el señor Cbop. de Policía Ramos Simba Byron Gustavo se encontraba de servicio en el horario de amanecida de 22h00 del día viernes 06 de abril del 2018 hasta las 08h00 del día sábado 07 abril del 2018, y mediante Memorandum Nro. 2018-1406-Jef-PJ-DMQ, de fecha 02 de mayo 2018, suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. Juan Carlos López Romero, Jefe de la Policía Judicial DMQ, en el cual se adjunta, la certificación del señor Cbop. de Policía Jaime Orlando Lema Jami, Encargado del Parque Automotor de la PJ-DMQ, quien certifica que se ha realizado los trámites ante la aseguradora, (Seguros Sucre), de igual manera la motocicleta marca Honda XR250 Tornado, sin placas motor MD34ED512832, ya fue retirada de los Patios de Retención Vehicular de Tránsito de Calderón y había sido ingresada en los talleres de Indumot S.A Honda para su respectivo arreglo; y mediante acta de Entrega y Recepción de Vehículos Policiales de fecha 28 de mayo del 2017, suscrito por el señor Cbop. de Policía Jaime Orlando Lema Jami Enc. de Vehículos de la PJ-DMQ en el cual se procede a la Entrega y Recepción del vehículo tipo Motocicleta, marca Honda, Modelo XR 250 Tornado, año 2013, color rojo, firmando como custodio el señor Cbop. de Policía Ramos Simba Byron Gustavo; en tal virtud tomando en consideración la normativa antes invocada, se recomienda salvo su mejor criterio, NO amerita el inicio de un sumario administrativo...”;*
- Resolución No. 68-2018-UZAI-DMQ-Z9, de fecha 11 de mayo del 2018, suscrita por el señor Mayor de Policía Ab. Giovanni Cáceres Castillo, Jefe de la Unidad Zonal de Asuntos Internos del DMQ-Z9, la cual en su parte pertinente señala: **“RESUELVE: 1.- Considerar NO procedente el inicio de un Sumario Administrativo en contra del señor Cabo Segundo de Policía RAMOS SIMBA BYRON GUSTAVO por cuanto no existiría hechos que haga presumir el cometimiento de una falta grave o muy grave que se encuentre debidamente tipificada en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. 2.- Devolver el Memorando No. 2018-774-Z9-DMQ-AJ, y sus anexos, al señor Comandante de la Zona 9 Distrito Metropolitano de Quito. 3.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al señor Comandante de la Zona 9 Distrito Metropolitano de Quito. 4.- Disponer el archivo del Informe de Acción Previa No. 2018-169-UZAI-DMQ-Z9-AP, de fecha 09 de mayo del 2018, en la sección del archivo de la Unidad Zonal de Asuntos Internos de la Zona 9-DMQ...”**
- Parte Policial No. PJUDMQ5312288 de fecha 08 de abril del 2018, suscrito por el señor Suboficial Segundo de Policía Azana Quilumba José María, Bodeguero de la Policía Judicial, en el cual en lo principal señala: *“Pongo en conocimiento mi Coronel, que el día 07 de abril del 2018, siendo a las 08h00, procedí a ingresar de servicio al centro de acopio de indicios y evidencias de la PJ-DMQ “Marianas”, para lo cual los señores Cbop. de Policía Ángel Rolando Abril Mullo y el Sr. Cbop. De Policía Byron Gustavo Ramos Simba, quienes se encontraban en el turno de amanecida desde las 22h00 del día viernes 06 de abril del 2018 hasta las 08h00 del día sábado 07 de abril del 2018, procedieron a realizar el respectivo relevo entre los señores SGOS. de Policía Daniel Sogac y Cbop. de Policía Luis Suquillo; quienes luego de haber pasado las consignas del servicio y la respectiva fotografía del personal saliente y entrante con su respectivo extracto de novedades fue enviado al grupo de chat de whatsapp “CAIE-PATIOS PJ-DMQ” sin registrarse novedad de importancia; posterior el Sr. Cbop. de Policía Byron Ramos, manteniendo la disposición realizada por el Sr. Jefe del CAIE-PJ-DMQ, se traslada en la motocicleta policial sin placas, hasta el patio de retención vehicular de la Policía Judicial “El Arenal”, con la finalidad de retirar e ingresar documentación en dicho lugar...”*

- Parte Policial No. PJUDMQ5308212 de fecha 07 de abril del 2018, suscrito por el señor Sargento Segundo de Policía Socag Paca Daniel Marco, Agente Investigador de la Policía Judicial, en el cual en lo principal señala: *“Pongo en conocimiento mi Coronel, que el día 07 de abril del 2018, siendo a las 08h00, se procedió a realizar el relevo de servicio de custodia en el patio de retención vehicular de la Policía Judicial “Marianas”, con los señores Cbop. Ángel Rolando Abril Mullo y el Sr. Cbop. Byron Gustavo Ramos Simba, quienes se encontraban en el turno de amanecida desde las 22h00 del día viernes 06 de abril del 2018 hasta las 08h00 del día sábado 07 de abril del 2018, luego de haber pasado las consignas del servicio y la respectiva fotografía del personal salientes y entrantes, con su respectivo extracto de novedades que fue enviado al grupo de chat whatsapp “CAIE-PATIOS PJ-DMQ” sin registrar ninguna novedad de importancia; así mismo posterior el Sr. Cbop. Byron Ramos, se traslada en la motocicleta policial sin placas, con la finalidad de dejar los comprobantes de ingresos del día anterior en la secretaría ubicada en el patio de retención vehicular de la Policía Judicial “El Arenal”, en cumplimiento a la consigna diaria para los custodios salientes dispuesto por el Sr. Jefe del CAIE-PJ-DMQ...”*.
- Parte Policial de fecha 07 de abril del 2018, suscrito por el señor Agente Civil de Tránsito Simbaña Asipuela Pablo Darío, en el que da a conocer sobre el accidente de tránsito en el cual se hallado inmerso el señor **RAMOS SIMBA BYRON GUSTAVO**, el mismo que se ha suscitado el día 07 de abril del 2018, en el sector de la Av. Geovanny Calles y Av. Jaime Roldós Aguilera, siendo la hora aproximada del accidente a las 08h35;

Que; una vez analizada la documentación que obra del expediente, y considerando la recomendación realizada en el Informe de Acción Previa No. 2018-169-UZAI-DMQ-Z9 de fecha 09 de mayo del 2018, suscrito por el señor Agente Investigador y Asesor Jurídico de la UZAI-DMQ-Z9, así como de la Resolución No. 68-2018-UZAI-DMQ-Z9, de fecha 11 de mayo del 2018, suscrita por el señor Jefe de la Unidad Zonal de Asuntos Internos del DMQ-Z9; **se puede establecer que el accidente de tránsito sufrido por el señor Cabo Primero de Policía RAMOS SIMBA BYRON GUSTAVO, perteneciente a la Policía Judicial del DMQ, el día 07 de abril del 2018, se ha suscitado en ACTOS DE SERVICIO**; esto, en razón de que del contenido del oficio No. 2018-059-TH-PJ-DMQ, se conoce que el referido servidor policial, al momento de sufrir el accidente de tránsito se ha encontrado de servicio en el horario de amanecida de 22h00 del día viernes 06 de abril hasta las 08h00 del día sábado 07 de abril del 2018; así como también de los partes policiales: No. PJUDMQ5308212 de fecha 07 de abril del 2018 y PJUDMQ5312288 de fecha 08 de abril del 2018, suscritos por el señor Sargento Segundo de Policía Socag Paca Daniel Marco y Suboficial Segundo de Policía Azana Quilumba José María, respectivamente, se conoce que el día 07 de abril del 2018, a las 08h00, luego de haber pasado las consignas del servicio sin registrar ninguna novedad de importancia, se había trasladado en la motocicleta policial sin placas perteneciente a la Policía Judicial, hasta el patio de retención vehicular de la Policía Judicial “El Arenal”, con la finalidad de entregar en secretaría los comprobantes de ingresos del día anterior, en cumplimiento a la consigna diaria para los custodios salientes dispuesto por el señor Jefe del CAIE-PJ-DMQ; en tal virtud, este Comando General de la Policía Nacional, procede a emitir este acto administrativo en observancia de la función establecida en el Art. 65 numeral 4 del COESCOPE y el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 0083 del 18 de abril del 2019;

Que; el Art. 160, de la **Constitución de la República del Ecuador**, dispone: *“(…) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las Leyes Específicas que regulen sus derechos y obligaciones...”*;

Que; el Art. 188, ibidem, dispone: *“En aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria. Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento.*

En razón de la jerarquía y responsabilidad administrativa, la ley regulará los casos de fuero.”;

Que; el Art. 65, del **Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público**, estipula: *“La o el Comandante General de la Policía Nacional ejerce el mando directivo operacional del personal policial, bajo los lineamientos directrices del titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Será designado de entre los tres Oficiales Generales más antiguos. Sus funciones son las siguientes: ...4. Emitir las resoluciones administrativas de su competencia conforme a este Código y su reglamento. (...);”*;

Que; el Art. 108, ibidem, señala: **“Servicio activo.-** *El servicio activo es la situación en la cual se encuentran las o los servidores policiales graduados como Subtenientes o Policías, destinadas o destinados a desempeñar cargos y funciones con las responsabilidades, deberes y derechos correspondientes a su grado y nivel de gestión. También se consideran en servicio activo, las o los servidores policiales comprendidos en cualquiera de los siguientes casos: 1. Por enfermedad o lesiones contraídas en actos de servicio o a consecuencia de él que los incapacite temporalmente para el desempeño de las funciones policiales hasta por un año. Si la discapacidad calificada por la autoridad competente supera un año se le mantendrá en servicio activo con funciones acordes a su grado, conocimiento, especialidad y condición de salud, hasta que cumpla el tiempo mínimo para desvincularse con los beneficios institucionales, en concordancia con las disposiciones del régimen de seguridad social policial. El personal declarado apto se incorporará inmediatamente al servicio; y,...*”;

Que; la Disposición General Octava, ibidem, establece: *“El Órgano Oficial de la Policía Nacional es la Orden General en el que se publican decretos, acuerdos, resoluciones, disposiciones de carácter institucional y de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial cuando corresponda.”*;

Que; el Art. 80, del **Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional**, establece: **“Calificación del derecho.-**

Los actos del servicio o su relación con ellos se determinarán con el correspondiente acto policial respectivo emitido por los Consejos respectivos de la Policía Nacional.”;

Sobre este acto policial respectivo, la Junta Calificadora de Servicios Policiales del ISSPOL procederá a la calificación de los derechos, acorde con lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. Este organismo podrá solicitar informes ampliatorios y pruebas adicionales que estime necesarias para fundamentar su resolución.

El acto policial que sirve de base para la calificación y reconocimiento de los derechos, no será sustituido por ningún concepto, pero sí sujeto a aclaración o ampliación, si el caso lo amerita. La tergiversación, falsedad, influencia, forjamiento, omisión o sustitución general o parcial de las circunstancias, causas o consecuencias implícitas, su relación escrita o informe a los órganos superiores, será sancionada en los términos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal. El ISSPOL se reserva el derecho de iniciar la acción legal correspondiente en contra de la o las personas que participen o promuevan la comisión de estos delitos.”;

Que; el **Acuerdo Ministerial 0083**, del 18 de abril del 2019, emitido por el Ministerio del Interior, en su parte pertinente señala: “(...). **ACUERDA: Artículo 1.-** Delegar al Comandante General de la Policía Nacional la emisión del acto administrativo relacionado con el relevo de servicio a los funcionarios policiales (niveles directivos y técnico operativo) por enfermedad, lesiones o discapacidad, previo el cumplimiento del proceso tendiente a declarar si a consecuencia de enfermedad, lesiones o discapacidad las o los servidores policiales son aptos para incorporarse al servicio; o en su defecto, se encuentran inhabilitados para el cumplimiento de cualquier función o cargo en la institución policial.

Queda así facultado para aprobar y suscribir cualquier acto administrativo hacia los servidores policiales directivos (...); así como de los servidores policiales técnicos operativos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 111 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (...);

Que; el Comando General de la Policía Nacional, una vez conocido el **Informe Jurídico No. 2019-348-AJ-SLP-DGP, de 13 de junio del 2019**, acoge el contenido del mismo; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su Art. 65, numeral 4;

RESUELVE

- 1.- **CALIFICAR** en **ACTOS DE SERVICIO** el accidente de tránsito sufrido por el señor Cabo Primero de Policía, **RAMOS SIMBA BYRON GUSTAVO**, el 07 de abril del 2018, en el sector Carapungo, de conformidad a lo establecido en el Art. 65, numeral 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 0083 del 18 de abril del 2019, emitido por el Ministerio del Interior; a fin de que el referido servidor policial pueda acogerse al derecho establecido en el el Art. 80, del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.
- 2.- **NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución al señor Cabo Primero de Policía, **RAMOS SIMBA BYRON GUSTAVO**.
- 3.- **PUBLICAR** la presente Resolución en la Orden General, de conformidad a lo establecido en la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Dada y firmada en el Despacho del señor Comandante General de la Policía Nacional, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los 21 JUN 2019.- f) MSC. NELSON HUMBERTO VILLEGAS UBILLÚS.- GENERAL SUPERIOR.- COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL”.

RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE GENERALES

Art. 10. " RESOLUCION No. 2019-0209-CsG-PN.- EL CONSEJO DE GENERALES DE LA POLICIA NACIONAL

ANTECEDENTES.- El señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional mediante oficio No. 2019-651-DNE-PN, de 11 de abril del 2019, remite a este Consejo para conocimiento y validación, la documentación relacionada con el “Reglamento de Uniformes para los Centros de Formación Policial”.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Coronel de Policía de E.M. Mario Fuentes García, Director de la Escuela de Estado Mayor, con oficio No. 2019/0372/EEM/PN, de 10 de abril del 2019, dirigido al señor Subdirector Nacional de Educación de la Policía Nacional remite la propuesta final del Reglamento de Uniformes para los Centros de Formación Policial, misma que se encuentra estructurado con

cuatro títulos, de la siguiente manera: **TÍTULO I** Generalidades, con sus **CAPÍTULOS: I** Disposiciones preliminares, **II** Obligaciones y prohibiciones y **III** Presentación corporal y estética, en este capítulo conteniendo dos secciones: **I** Aspirante a servidor policial Directivo y Técnico Operativo y **II** Aspirante a servidora policial Directivo y Técnico Operativo; **TÍTULO II** Uniformes para aspirantes a servidores y servidoras policiales directivos, dentro de este conteniendo los siguientes capítulos: Capítulo I, Uniformes de presentación; Capítulo II, Uniformes de uso diario; Capítulo III, Uniformes de Deportes; Capítulo IV, Prendas complementarias; **TÍTULO III** Uniformes para aspirantes a servidores y servidoras policiales Técnico Operativos, conteniendo los siguientes capítulos: Capítulo I, Uniformes de Uso Diario; Capítulo II, Uniformes de Deportes; Capítulo III Prendas complementarias; y, **TÍTULO IV** conteniendo seis Disposiciones Generales, cuatro Disposiciones Transitorias y una Disposición Final;

Que, siendo recibido en comisión general en el seno de este Organismo, el día lunes 15 de abril del 2019, el señor General Inspector Pablo Manuel Aguirre Muñoz, Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, conjuntamente con personeros de dicha entidad, exponen sobre la propuesta del “REGLAMENTO DE UNIFORMES PARA LOS CENTROS DE FORMACIÓN POLICIAL”; ante lo cual, los miembros del H. Consejo de Generales realizan sus observaciones y recomendaciones respectivas, disponiendo que una vez incorporadas en el mencionado proyecto, se remita a este Consejo, para la elaboración de la correspondiente Resolución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

Artículo 160. Inciso segundo “Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización”;

Artículo 424. “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.../...”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece:

Artículo 1. “Objeto.- El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”;

Artículo 26.- “Formación del personal.- La formación estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. La formación académica de las y los servidores de las entidades previstas en este Código se impartirá a través del sistema nacional de educación superior, por medio de centros acreditados para tal efecto, en coordinación con la autoridad nacional rectora de la educación superior.- El Estado podrá otorgar becas de estudio en el país o en el exterior para cursos que no se impartan en los centros de educación superior públicos, de acuerdo con el nivel de rendimiento académico de las y los aspirantes”;

Artículo 63. “Rectoría.- Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;

Artículo 64. Ministro o Ministra.- El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: [...] 10. Aprobar la reglamentación interna de la institución con el apoyo de la autoridad de la Policía Nacional, de acuerdo a los méritos y tomando en cuenta la inclusión del principio de igualdad de género y no discriminación en los mismos.../...”;

Artículo 65. “Comandante General de la Policía Nacional.- La o el Comandante General de la Policía Nacional ejerce el mando directivo operacional del personal policial, bajo los lineamientos y directrices del titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Será designado de entre los tres Oficiales Generales más antiguos. Sus funciones son las siguientes: [...] 4. Emitir las resoluciones administrativas de su competencia conforme a este Código y su reglamento.../...”;

Artículo 84.- “Aspirantes y formación.- Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a las instituciones de formación policial y académica.- Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica de la Policía Nacional, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación policial y académica respectivos, además de haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso. Tampoco recibirán durante el curso de formación remuneración alguna.- Los períodos de formación dependerán de los criterios técnicos y necesidades operacionales institucionales”;

Que, con fecha 16 de Octubre de 2018 la señora Ministra del Interior Dra. María Paula Romo ha expedido el Acuerdo Ministerial No. 033, que señala:

Artículo. 1.- Delegar a la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional en coordinación con el titular de la Dirección de

Gobernanza de salud policial, para que en representación de la Ministra del Interior, ejerza y ejecute las siguientes funciones: [...] **b.** Decidir sobre la situación legal, financiera, disciplinaria, académica, educativa, alimentaria, de salud, logística, uniformes, y otros que se generen dentro del desarrollo de los periodos académicos que cumplan las y los aspirantes a servidores policiales directivos y técnicos operativos; de los aspirantes becarios nacionales destinados a Escuelas de policía del exterior, así también de los estudiantes becarios extranjeros que cursan sus estudios en las Escuelas de formación de policía, en el Ecuador.- **c.** Facultar a la o el Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, para que expida los instrumentos internos, jurídicos, técnico jurídicos, y administrativos, necesarios para regular internamente el desarrollo de los periodos académicos, a excepción de aquellos relacionados con el manejo financiero o de contratación pública.- Artículo 2.- Ordenar a la Directora o el Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, que mantenga informado al despacho ministerial de las acciones que cumpla en razón de la presente delegación y remita semestralmente un informe integral sobre su cumplimiento, informe cuyos destinatarios serán además el Comandante General de la Policía Nacional y el Director de Gobernanza de la salud policial, del Ministerio del Interior.- Artículo 3. Ordenar que cada uno de los instrumentos internos, jurídicos, técnico jurídico y administrativos que expida la o el Director Nacional de Educación en relación a las funciones que se delega, sean publicados en la Orden general de la Policía Nacional.../...”;

Que, el señor Gras. (S.P.) Dr. Jorge Humberto Villarroel Merino Director de Gobernanza de Salud Policial, mediante oficio No. MDI-DGSP-2019-0239-Q de 7 de mayo del 2019, ha procedido a analizar la normatividad constante en sus respectivos textos, dando su conformidad al mismo con la finalidad que se proceda con los trámites correspondientes;

Que, el proyecto final de Reglamento de Uniformes para los Centros de Formación Policial, conteniendo las observaciones y recomendaciones efectuadas por los miembros del Consejo de Generales, es remitido a este Organismo con oficio No. 2019-0034-DNE-PN, de 07 de mayo del 2019, suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. Roberto Germán Enríquez Chacón, Subdirector Nacional de Educación de la Policía Nacional, normativa que tiene como objetivo y alcance, establecer y fortalecer la identidad visual institucional mediante la unificación, clasificación, descripción y el uso correcto de los uniformes, complementos, accesorios y equipamiento de las y los aspirantes a servidores Policiales Directivos y Técnico Operativos; consecuentemente, se estima pertinente VALIDAR tal proyecto, a fin de que el señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, de acuerdo a la DELEGACIÓN otorgada por la Dra. María Paula Romo, Ministra del Interior, con Acuerdo Ministerial No. 033 de 16 de Octubre de 2018, apruebe dicha normativa interna;

Que, el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, emite su criterio jurídico, de conformidad al artículo 55 del Código Orgánico Administrativo; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

- 1.- **VALIDAR** el proyecto final de “REGLAMENTO DE UNIFORMES PARA LOS CENTROS DE FORMACIÓN POLICIAL” (Con las observaciones realizadas al respecto, por los miembros del Consejo de Generales), remitido a este Organismo, por el señor Coronel de Policía de E.M. Roberto Germán Enríquez Chacón, Subdirector Nacional de Educación de la Policía Nacional, con oficio No. 2019-0034-DNE-PN, de 07 de mayo del 2019.
- 2.- **DISPONER** al señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, de conformidad al artículo 1, literales b y c del Acuerdo Ministerial No. 033, de 16 de Octubre de 2018; **EXPIDA** el respectivo instrumento interno, a fin de que se **APRUEBE** el “REGLAMENTO DE UNIFORMES PARA LOS CENTROS DE FORMACIÓN POLICIAL”, mismo que deberá ser publicado en la Orden General de la Policía Nacional, conforme a lo que establece el artículo 3 del referido Acuerdo Ministerial.
- 3.- **PUBLICAR** la presente Resolución en la Orden General de la Institución, de acuerdo con la Disposición General Octava, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Dada y firmada, en la sala de sesiones del Consejo de Generales de la Policía Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de junio del dos mil diecinueve.

f) NELSON HUMBERTO VILLEGAS UBILLÚS.- GENERAL INSPECTOR.- PRESIDENTE.- f) LENIN RAMIRO BOLAÑOS PANTOJA.- GENERAL INSPECTOR.- VOCAL.- f) MARÍA FERNANDA TAMAYO RIVERA.- GENERAL INSPECTOR.- VOCAL.- f) MARCELO AMILCAR TOBAR MONTENEGRO.- GENERAL INSPECTOR.- VOCAL.- f) PABLO MANUEL AGUIRRE MUÑOZ.- GENERAL INSPECTOR.- VOCAL.- f) DR. FABIÁN SALAS DUARTE.- GENERAL DE DISTRITO (J).- DIRECTOR NACIONAL DE ASESORIA JURIDICA DE LA POLICIA NACIONAL.- f) FAUSTO RENEE HERRERA RAMOS.- CORONEL DE POLICIA DE E.M.- SECRETARIO DEL CONSEJO DE GENERALES DE LA P.N.”.

Art. 11. " No. 2019-0211-CS-PN.- RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA POLICÍA NACIONAL

ANTECEDENTES:

1.- La señora Yolanda Salgado Guerrón, Coordinadora General Jurídica, Delegada de la Ministra del Interior, remite para conocimiento, estudio y resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional, la Resolución Ministerial No.0908, de fecha 02 de abril del 2019, mediante la cual el Ministerio del Interior ha ACEPTADO el Recurso Extraordinario de Revisión presentado por la señora **VERONICA DEL ROCIO JUSTICIA ACOSTA** en calidad de hija del señor **ARTURO LEON JUSTICIA SALGADO (+)**; consecuentemente se revoque la Resolución No.0218-0225-CS-PN de 31 de octubre del 2018, relacionada con la situación profesional del señor Cabo Primero de Policía **CABEZAS CORTEZ PREWIS JAMES**.

CONSIDERANDO:

Que; el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, ha conocido y resuelto en torno a la situación profesional del señor Cabo Primero de Policía **CABEZAS CORTEZ PREWIS JAMES**, ha sido por cuanto al ser el Organismo de Alzada en el recurso de apelación, ha conocido y ha evacuado dicho recurso en torno a la situación profesional del precitado señor Clase, para lo cual el H. Consejo Superior de la Policía Nacional ha adoptado la Resolución No.2018-0225-CS-PN de fecha 31 de octubre del 2018, acto administrativo con el cual ACEPTA el recurso de apelación planteado por el recurrente y REVOCA el contenido de las Resoluciones No.2018-0635-CCP-PN de fecha 28 de junio del 2018, con la que ratifica la Resolución No.2018-0217-CCP-PN de fecha 20 de febrero del 2018, adoptadas por el Consejo de Clases y Policías, el trámite administrativo seguido en contra del señor Cabo Primero de Policía **CABEZAS CORTEZ PREWIS JAMES**, ha sido para calificar la conducta profesional por los hechos suscitados y constante en el Parte Policial No. SURCP12010541 de 10 de mayo del 2016 en los que ha participado el referido Clase y el señor Arturo Justicia, por un supuesto robo de prendas policiales y un televisor, que luego del forcejeo que ha realizado el referido servidor policial, se ha originado una lesión en el rostro del señor **ARTURO LEON JUSTICIA**, que por esos hechos el ciudadano citado ha presentado una denuncia con fecha 12 de mayo del 2016, ante el señor Comandante de Policía de Imbabura.

Que: el H. Consejo de Clases y Policías mediante Resolución No. 2017-0489-CCP-PN, de fecha 28 de marzo del 2017, ha resuelto "...1.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, proceda a colocar en Situación A Disposición al señor Cabo Primero de Policía **CABEZAS CORTEZ PREWIS JAMES**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1002946828, con fecha de publicación en la Orden General, de conformidad con lo que establecen los Arts. 52 y 53 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; esto es, por presunción de Mala Conducta Profesional...".

Que: el H. Consejo de Clases y Policías mediante Resolución No. 2017-1101-CCP-PN, de fecha 13 de julio del 2017, ha resuelto: "...1.- RATIFICAR el contenido de la Resolución Nro. 2017-0489- CCP-PN, de fecha 28 de marzo del 2017, mediante la cual se solicitó al señor Comandante General de la Policía Nacional, sea colocado en Situación a Disposición el señor Cabo Primero de Policía **CABEZAS CORTEZ PREWIS JAMES**, con fecha de publicación en la Orden General, de conformidad con lo que establecen los Art. 52 y 53 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; esto es, por presunción de Mala Conducta Profesional, por cuanto no ha presentado argumentos que permitan variar la decisión adoptada por este Organismo; y REMITIR el Expediente Administrativo a la Inspectoría General de la Policía Nacional, en estricta observancia a lo dispuesto en los Arts. 19, 20 y 32 del Reglamento Orgánico Funcional de la Inspectoría General de la Policía Nacional...".

Que: el H. Consejo de Clases y Policías mediante Resolución No. 2018-0217-CCP-PN, de fecha 20 de febrero del 2018, ha resuelto: "...1.- DECLARAR que el señor Cabo Primero de Policía **CABEZAS CORTEZ PREWIS JAMES**, con su accionar ha atentado gravemente contra la moral y las buenas costumbres, lesionando además el prestigio institucional, encuadrando su conducta en lo dispuesto en el art. 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; por lo que **SE ESTABLECE SU MALA CONDUCTA PROFESIONAL**"...2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, proceda a dar de baja de la Institución Policial, al señor Cabo Primero de Policía **CABEZAS CORTEZ PREWIS JAMES**, con fecha de publicación en la Orden General, por haberse establecido en su contra Mala Conducta Profesional, de conformidad con el Art. 66 literal i) en concordancia con el inciso cuarto del Art. 53 y Art. 54 de Ley de Personal de la Policía Nacional...".

Que: el H. Consejo de Clases y Policías mediante Resolución No. 2018-0635-CCP-PN, de fecha 28 de junio del 2018, ha resuelto: "...1.- RATIFICAR el contenido de la Resolución Nro. 2018-0217- CCP-PN, de fecha 20 de febrero del 2018, mediante la cual se solicita al señor Comandante General de la Policía Nacional, proceda a dar de baja de la Institución Policial al señor Cabo Primero de Policía **CABEZAS CORTEZ PREWIS JAMES**, por haberse establecido en su contra Mala Conducta Profesional, de conformidad con lo que establecen los Arts. 53 y 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; en razón de no haber aportado con argumentos que permitan variar la decisión adoptada por este Organismo.

Que: el H. Consejo de Clases y Policías mediante Resolución No. 2018-0735-CCP-PN, de fecha 30 de agosto del 2018, ha resuelto: "...1.- ACEPTAR a trámite ante el H. Consejo Superior de la Policía Nacional el Recurso de Apelación a la Resolución Nro. Nro. 2018-0635-CCP-PN, de fecha 28 de junio del 2018, mediante la cual se ratifica la resolución No. 2018-0217-CCP-PN, de fecha 20 de febrero del 2018, interpuesto dentro del término legal por parte del señor Cabo Primero de Policía **CABEZAS CORTEZ PREWIS JAMES**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1002946828, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, en concordancia con los Arts. 57 y 58 del Reglamento del Consejo de Clases y Policías; para lo cual y previas las formalidades legales. Secretaria remitirá el expediente al citado Organismo Superior...".

Que; el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 2018-0225-CS-PN de fecha 31 de octubre del 2018, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias RESUELVE: "...1.- ACEPTAR el Recurso de Apelación planteado por el señor Cabo Primero de Policía **CABEZAS CORTEZ PREWIS JAMES**, a la Resolución Nro. 2018-0635-CCP-PN, de fecha 28 de junio del 2018, mediante la cual ratifica la Resolución Nro. 2018-0217-CCP-PN, de fecha 20 de febrero del 2018, adoptada por el Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional, donde se ha resuelto declarar su Mala Conducta Profesional, esto, por no haberse configurado todos los presupuestos jurídicos previstos en el Art. 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y, consecuentemente **REVOCAR** en todas sus partes el contenido de la Resolución Nro. 2018-0635-CCP-PN, de fecha 28 de junio del 2018, mediante la cual ratifica la Resolución Nro. 2018-0217-CCP-PN, de fecha 20 de febrero del 2018, adoptadas por el Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional. 2.- **DEVOLVER** la documentación con todo lo actuado por este Organismo, al H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional, para el trámite legal correspondiente, como lo dispone el Art. 60 del Reglamento del Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional...".

Que; con fecha 02 de abril del 2019 a las 08h30 el Ministro del Interior toma conocimiento del Recurso Extraordinario de Revisión presentado con fecha 16 de enero del 2019 por parte de la señora VERONICA DEL ROCIO JUSTICIA ACOSTA, en calidad de hija del fallecido ARTURO LEON JUSTICIA SALGADO, en torno al acto administrativo contenido en la Resolución No.2018-0225-CS-PN de 31 de octubre del 2018, emitida por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional con el cual dentro del Recurso de Apelación ha resuelto ACEPTAR el Recurso de Apelación planteado por el señor Cabo Primero de Policía CABEZAS CORTEZ PREWIS JAMES, a la Resolución Nro. 2018-0635-CCP-PN, de fecha 28 de junio del 2018, mediante la cual ratifica la Resolución Nro. 2018-0217-CCP-PN, de fecha 20 de febrero del 2018, adoptada por el Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional, donde se ha resuelto declarar su Mala Conducta Profesional, esto, por no haberse configurado todos los presupuestos jurídicos previstos en el Art. 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y, consecuentemente REVOCAR en todas sus partes el contenido de la Resolución Nro. 2018-0635-CCP-PN, de fecha 28 de junio del 2018, mediante la cual ratifica la Resolución Nro. 2018-0217-CCP-PN, de fecha 20 de febrero del 2018, adoptadas por el Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional; por lo expuesto, el Ministerio del Interior a través de la Coordinación General Jurídica, RESUELVE: "...1.- ACEPTAR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la señora VERONICA DEL ROCIO JUSTICIA ACOSTA, en calidad de hija del fallecido ARTURO LEON JUSTICIA SALGADO al acto administrativo contenido en la Resolución No.0218-0225-CS-PN de 31 de octubre del 2018. 2.- REVOCAR el contenido de la Resolución No.0218-0225-CS-PN de 31 de octubre del 2018, dictada por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional y ratificar el contenido de la Resolución No.2018-0635-CCP-PN de 28 de junio del 2018 y el contenido de la Resolución No.2018-0217-CCP-PN de 20 de febrero del 2018, emitidas por el H. Consejo de Clases y Policías. 3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al H. Consejo Superior de la Policía Nacional...".

Que; el Ministro del Interior, en torno a la situación profesional del señor Cabo Primero de Policía CABEZAS CORTEZ PREWIS JAMES, para adoptar la Resolución Ministerial No. 908 de fecha 02 de abril del 2019 a las 08h30, ha sido por cuanto considera que, "...Como se indica el recurso de apelación sustanciado por parte del H. Consejo Superior de la Policía Nacional, no considera el Oficio No.2016-093-CIRCUITO ESTADIO SZ-I-10 de 5 de agosto del 2016, Informe No.2017-514-AJ-CCP-PN de 24 de marzo del 2017, Informe No.2018-189-AJ-CCP-PN de 18 de febrero del 2018, Parte Policial No.SURCPI2010541 de 10 de mayo del 2016 y la versión del señor Cabo Primero de Policía PREWIS JAMES CABEZAS CORTEZ de 10 de agosto del 2016; por lo tanto, emite una resolución con evidente error manifiesto de hecho, que afectó a la cuestión de fondo, que en este caso es que no se analizó la conducta administrativa del señor Cabo Primero de Policía PREWIS JAMES CABEZAS CORTEZ, documentos e informes que son parte del expediente administrativo, por lo tanto cabe lo establecido en el numeral 1 del artículo 232 del Código Orgánico Administrativo, respecto a las causales para interponer el recurso extraordinario de revisión. SEXTO en mérito de lo expuesto y en aplicación a las normas constitucionales y legales, en ejercicio de las facultades constantes en la Constitución de la República y el Código Orgánico Administrativo, esta autoridad RESUELVE: "...1.- ACEPTAR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la señora VERONICA DEL ROCIO JUSTICIA ACOSTA, en calidad de hija del fallecido ARTURO LEON JUSTICIA SALGADO, al acto administrativo contenido en la Resolución No.0218-0225-CS-PN de 31 de octubre del 2018. 2.- REVOCAR el contenido de la Resolución No.0218-0225-CS-PN de 31 de octubre del 2018, dictada por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional y ratificar el contenido de la Resolución No.2018-0635-CCP-PN de 28 de junio del 2018 y el contenido de la Resolución No.2018-0217-CCPN de 20 de febrero del 2018 emitidas por el H. Consejo de Clases y Policías. 3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese el H. Consejo Superior de la Policía Nacional...".

Que; mediante Resolución Ministerial No. 908 de fecha 02 de abril del 2019 a las 08h30, emitida por el Ministerio del Interior, se verifica que en su parte resolutive existe un error de digitación por cuanto se hace constar: "...Resolución No.0218-0225-CS-PN de 31 de octubre del 2018. 2.- REVOCAR el contenido de la Resolución No.0218-0225-CS-PN"; debiendo ser lo correcto Resolución No.2018-0225-CS-PN, por lo que es recomendable que se solicite al Ministerio del Interior, proceda a corregir el error de forma que se ha plasmado dentro de la Resolución Ministerial No.0908 de fecha 02 de abril del 2019 a las 08h30.

Que; el Art. 11, numeral 2) de la Constitución de la República, señala: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades";

Que; el Art. 66, numeral 4) de la Constitución de la República, establece: "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación";

Que; el Art. 75 de la Constitución de la República, señala: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y claridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;

Que; el Art. 76 de la Constitución de la República, señala: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:”

Núm. 7: “El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías”

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que; el Art. 82 de la Constitución de la República, señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que; el Art. 86 de la Constitución de la República, señala: “Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley”.

Que; el Art. 154 de la Constitución de la República, señala: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que; el Art. 160, inciso segundo de la Constitución de la República, establece: “Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización”;

Que; el Art. 173 de la Constitución de la República, señala: “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado pueden ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”.

Que; el Art. 226 de la Constitución de la República, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que; el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Disposición Transitoria Novena: Los procedimientos administrativos disciplinarios que actualmente se encuentren sustanciándose en los Consejos Policiales, serán resueltos de conformidad con la ley normativa vigente de cuando se iniciaron su conclusión, respetando los plazos y términos correspondientes.

Los procesos de evaluación y ascenso que se encuentren tramitando al momento de publicación del presente Código seguirán su curso de acuerdo a la ley vigente al inicio de dichos procedimientos.

Que; el Art. 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece: “La Policía Nacional es una Institución profesional y técnica, depende del Ministerio de Gobierno (...) (actual Ministerio del Interior)”.

Que; el Art. 8 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece: “Organismos Directivos:”

a) Ministerio de Gobierno; y,

Que; el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece: “Para los efectos de esta Ley, son funciones del Ministro de Gobierno:”.

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos de la Policía Nacional;

c) Supervisar la administración de justicia policial;

Que; el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece: “El Consejo Superior tendrá su sede en Quito y es el órgano encargado de regular la situación profesional de los oficiales subalternos y empleados civiles, en base a la capacidad y méritos, para alcanzar su selección, perfeccionamiento y especialización científica técnica de acuerdo a la ley”.

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. -

Que; el Art. 93: “Extinción de oficio por razones de legitimidad. - Cualquier acto administrativo expedido por los órganos y entidades sujetas a este estatuto deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados.

Los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos con incidencia en las instituciones u órganos sujetos al presente estatuto también deberán ser extinguidos cuando el acto contenga vicios no convalidables o subsanables.

El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de legitimidad tiene efectos retroactivos”

Que; el Art. 94: “Vicios que impiden la convalidación del acto. - No son susceptibles de convalidación alguna y en consecuencia se considerarán como nulos de pleno derecho:

- a) Aquellos actos dictados por un órgano incompetente por razones de materia, territorio o tiempo;
- b) Aquellos actos cuyo objeto sea imposible o constituya un delito; y,
- c) Aquellos actos cuyos presupuestos fácticos no se adecuen manifiestamente al previsto en la norma legal que se cita como sustento.

Tampoco son susceptibles de convalidación aquellos actos cuyo contenido tenga por objeto satisfacer ilegítimamente un interés particular en contradicción con los fines declarados por el mismo acto, así como los actos que no se encuentren debidamente motivados.”.

Que; el Art. 96: “Actos propios. - Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”.

Que; el Art. 129: Nulidad de pleno derecho. -

1. Los actos de la Administración Pública son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen, de forma ilegítima, los derechos y libertades consagrados en el artículo 24 de la Constitución Política de la República;
- b) Los dictados por órgano incompetente por razón de la materia, del tiempo o del territorio;
- c) Los que tengan un contenido imposible;
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta;
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos de la administración, sean colegiados o no;
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición; y,
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

Que; el Art. 150, numeral 1: “Salvo disposición legal expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes

Que; el Art. 178: “Los administrados o los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma, en el caso de resoluciones expedidas por dichos órganos, por sus subordinados o por entidades adscritas, podrán interponer ante los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma la revisión de actos o resoluciones firmes cuando concurran alguna de las causas siguientes:

- a) Que hubieren sido dictados con evidente error de hecho o de derecho que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas.

Que; el Art. 4 del Reglamento del Consejo Superior de la Policía Nacional, establece: “Son deberes y atribuciones del Consejo Superior, literal h) Resolver sobre las solicitudes relacionadas con la situación profesional de los oficiales subalternos”.

Que; el Art. 77 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Policía Nacional, señala: “...Los informes jurídicos serán indispensables para la toma de decisiones que corresponden a los Organismos Directivos y Superiores de la Institución...”.

Manual de Procedimientos Administrativos Normales para el Registro en el Libro de Vida Profesional del Personal de Oficiales y Tarjeta de Vida Profesional de los Miembros de la Policía Nacional

5 Disposiciones Generales: Literales g): "Las rectificaciones, insubsistencias y aclaraciones, de registros inscritos en el libro de vida profesional, se efectuará previa resolución de los respectivos Consejos. Estas inscripciones serán marginadas al costado izquierdo de la transcripción que motivó la rectificación, insubsistencia o aclaración con letra manuscrita, con tinta de color rojo, debiendo constar la fecha de inscripción y firma del Director General de Personal y la persona que realizó el registro; y, h) Bajo ningún concepto se borrará un registro inscrito en el libro de vida profesional".

Que; el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, es competente para resolver la situación profesional del señor Cabo Primero de Policía PREWIS JAMES CABEZAS CORTEZ, de conformidad con el Art. 25 literal c) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en aplicación a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y los incisos 1ro y 4to del Instructivo para el Funcionamiento del Consejo de Generales en relación a las nuevas Competencia que le otorga el COESOP hasta la expedición de los Reglamentos Correspondientes, aprobado mediante Resolución No. 2017-870-CsG-PN, de fecha 18 de diciembre del 2017.

Que; por lo expuesto el Ministro del Interior, en torno a la situación profesional del señor Cabo Primero de Policía CABEZAS CORTEZ PREWIS JAMES, para adoptar la Resolución Ministerial No. 908 de fecha 02 de abril del 2019 a las 08h30, ha sido por cuanto considera que, "... Como se indica el recurso de apelación sustanciado por parte del H. Consejo Superior de la Policía Nacional, no considera el Oficio No.2016-093-CIRCUITO ESTADIO SZ-I-10 de 5 de agosto del 2016, informe No.2017-514-AJ-CCP-PN de 24 de marzo del 2017, Informe No.2018-189-AJ-CCP-PN de 18 de febrero del 2018, Parte Policial No.SURCPI2010541 de 10 de mayo del 2016 y la versión del señor Cabo Primero de Policía PREWIS JAMES CABEZAS CORTEZ de 10 de agosto del 2016; por lo tanto, emite una resolución con evidente error manifiesto de hecho, que afectó a la cuestión de fondo, que en este caso es que no se analizó la conducta administrativa del servidor policial Cabo Primero de Policía PREWIS JAMES CABEZAS CORTEZ, documentos e informes que son parte del expediente administrativo, por lo tanto, cabe lo establecido en el numeral 1 del artículo 232 del Código Orgánico Administrativo, respecto a las causales para interponer el recurso extraordinario de revisión. SEXTO en mérito de lo expuesto y en aplicación a las normas constitucionales y legales, en ejercicio de las facultades constantes en la Constitución de la República y el Código Orgánico Administrativo, esta autoridad RESUELVE: "1.- ACEPTAR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la señora VERONICA DEL ROCIO JUSTICIA ACOSTA, en calidad de hija del fallecido ARTURO LEON JUSTICIA SALGADO, al acto administrativo contenido en la Resolución No.0218-0225-CS-PN de 31 de octubre del 2018. 2.- REVOCAR el contenido de la Resolución No.0218-0225-CS-PN de 31 de octubre del 2018, dictada por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional y ratificar el contenido de la Resolución No.2018-0635-CCP-PN de 28 de junio del 2018 y el contenido de la Resolución No.2018-0217-CCPN de 20 de febrero del 2018 emitidas por el H. Consejo de Clases y Policías. 3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese el H. Consejo Superior de la Policía Nacional...".

Que; la Resolución Ministerial No. 908 de fecha 02 de abril del 2019 a las 08h30, emitida por el Ministerio del Interior, se verifica que en su parte resolutive existe un error de digitación por cuanto se hace constar: "...Resolución No.0218-0225-CS-PN de 31 de octubre del 2018. 2.- REVOCAR el contenido de la Resolución No.0218-0225-CS-PN"; debiendo ser lo correcto Resolución No.2018-0225-CS-PN, por lo que es recomendable que se solicite al Ministerio del Interior, proceda a corregir el error de forma que se ha plasmado dentro de la Resolución Ministerial No.0908 de fecha 02 de abril del 2019 a las 08h30.

Que; este H. Consejo Superior de la Policía Nacional en sesión ordinaria, y una vez leído el **Informe Jurídico No. 2019-211-AJ-CS-PN, de 21 de mayo del 2019**, este Consejo acoge el contenido del mismo; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias que se le confiere a este Organismo:

RESUELVE:

- 1.- **ACATAR Y EJECUTAR** la Resolución Ministerial No. 0908 de fecha 02 de abril del 2019, emitida por la señora Yolanda Salgado Guerrón, Coordinadora General Jurídica, Delegada de la señora Ministra del Interior, con la que ACEPTA el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la señora **VERONICA DEL ROCIO JUSTICIA ACOSTA**, en calidad de hija del fallecido **ARTURO LEON JUSTICIA SALGADO**, en torno al acto administrativo contenido en la Resolución No.2018-0225-CS-PN de 31 de octubre del 2018, emitida por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional; y, consecuentemente DEJAR SIN EFECTO, la Resolución No.2018-0225-CS-PN de 31 de octubre del 2018, adoptada por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, mediante la cual este Organismo resolvió aceptar el Recurso de Apelación planteado por el señor Cabo Primero de Policía **CABEZAS CORTEZ PREWIS JAMES**, a la Resolución Nro. 2018-0635-CCP-PN, de fecha 28 de junio del 2018, mediante la cual ratifica la Resolución Nro. 2018-0217-CCP-PN, de fecha 20 de febrero del 2018, adoptada por el Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional, donde se ha resuelto declarar su Mala Conducta Profesional, esto, por no haberse configurado todos los presupuestos jurídicos previstos en el Art. 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y, consecuentemente revocar en todas sus partes el contenido de la Resolución Nro. 2018-0635-CCP-PN, de fecha 28 de junio del 2018, mediante la cual ratifica la Resolución Nro. 2018-0217-CCP-PN, de fecha 20 de febrero del 2018, adoptadas por el Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional...".
- 2.- **SOLICITAR**, al señor Comandante General de la Policía Nacional se digne remitir copia de la Resolución Administrativa

adoptada por este Organismo, a la señora Yolanda Salgado Guerrón, Coordinadora General Jurídica, Delegada de la señora Ministra del Interior; en acatamiento a la Resolución Ministerial No. 0908 de fecha 02 de abril del 2019, mediante la cual ACEPTA el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la señora **VERONICA DEL ROCIO JUSTICIA ACOSTA**, en calidad de hija del fallecido **ARTURO LEON JUSTICIA SALGADO**, en torno al acto administrativo contenido en la Resolución No.2018-0225-CS-PN de 31 de octubre del 2018, emitida por el Consejo Superior de la Policía Nacional, relacionada a la situación profesional del señor Cabo Primero de Policía **CABEZAS CORTEZ PREWIS JAMES**.

- 3.- **SOLICITAR**, al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance de la señora Coordinadora General Jurídica, Delegada de la señora Ministra del Interior, la rectificación del error de forma constante en la Resolución Ministerial No.0908 de fecha 02 de abril del 2019, en torno a la numeración donde dice: Resolución No.0218-0225-CS-PN de 31 de octubre del 2018, siendo lo correcto Resolución No.2018-0225-CS-PN de 31 de octubre del 2018, adoptada por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional mediante la cual se acepta el Recurso de Apelación planteado por el señor Cabo Primero de Policía **CABEZAS CORTEZ PREWIS JAMES**, del particular se haga conocer a este Organismo para conocimiento.
- 4.- **REMITIR** al Consejo de Clases y Policías la resolución adoptada por este Organismo y la Resolución Ministerial No. 0908 de fecha 02 de abril del 2019, emitida por la señora Yolanda Salgado Guerrón, Coordinadora General Jurídica, Delegada de la señora Ministra del Interior, para que se ejecute conforme a lo resuelto, tal como lo dispone el Art. 60 del Reglamento del Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional.
- 5.- **NOTIFICAR** al señor Cabo Primero de Policía **PREWIS JAMES CABEZAS CORTEZ**, con el contenido de la presente Resolución adoptada por este H. Organismo, para los fines pertinentes.
- 6.- **PUBLICAR** la presente Resolución en la Orden General de conformidad a lo establecido en la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Dada y firmada, en la sala de sesiones del Consejo Superior de la Policía Nacional, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- f) CESAR AUGUSTO ZAPATA CORREA.- CORONEL DE POLICÍA DE E.M.- PRESIDENTE DEL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA POLICÍA NACIONAL (SUBROGANTE).- f) ÁNGEL MARCELO PARRA CUÑAS.- Coronel de Policía de E.M.- VOCAL.- f) EDUARDO PATRICIO PÉREZ FLORES.- Coronel de Policía de E.M.- VOCAL SUPLENTE.- f) FREDDY OMAR GOYES SILVA.- Coronel de Policía de E.M.- VOCAL SUPLENTE.- f) CRISTIAN ENRIQUE RUEDA RAMOS.- Coronel de Policía de E.M.- VOCAL SUPLENTE.- f) DRA. MAIRA JACQUELINE SAAVEDRA HONORES.- Mayor de Policía.- ASESORA JURÍDICA DEL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA POLICÍA NACIONAL (Encargada).- Lo Certifico.- f) AB. SANDRO ELICEO SINAILIN PILLAJO.- SARGENTO SEGUNDO DE POLICÍA.- SECRETARIO DEL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA POLICIA NACIONAL (Encargado)".

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN

Art. 12. " RESOLUCIÓN N° 2019-004-FORMACIÓN-DNE-PN.- PABLO MANUEL AGUIRRE MUÑOZ.- GENERAL INSPECTOR.- DIRECTOR NACIONAL DE EDUCACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su ingreso. La ley establecerá los requisitos específicos para los casos en los que se requiera de habilidades, conocimientos o capacidades especiales";

Que, es necesario regular internamente el desarrollo de los periodos académicos, de conformidad con los artículos 26 y 84 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, disposiciones legales que indican: Art. 26.-"**Formación del personal.**- La formación estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. La formación académica de las y los servidores de las entidades previstas en este Código se impartirá a través del sistema nacional de educación superior, por medio de **centros acreditados** para tal efecto, en coordinación con la autoridad nacional rectora de la educación superior.- El Estado podrá otorgar becas de estudio en el país o en el exterior para cursos que no se impartan en los centros de educación superior públicos, de acuerdo con el nivel de rendimiento académico de las y los aspirantes"; y, Art.84.-**Aspirantes y formación.**- Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a las instituciones de formación policial y académica.- Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica de la Policial Nacional, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación policial y académica respectivos, además de haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso. Tampoco recibirán durante el curso de formación remuneración alguna.- Los **períodos de formación** dependerán de los criterios técnicos y necesidades operacionales institucionales";

Que, la disposición transitoria tercera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESOP,

prevé: "Tercera.- Los entes rectores nacional y locales de las entidades de seguridad reguladas en este Código, en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de su promulgación, coordinarán con el ente nacional rector de educación superior, la adopción de los mecanismos y medidas necesarias para que los centros de formación, capacitación y especialización de las mencionadas entidades de seguridad cumplan con los procedimientos y requisitos que permitan su acreditación ante el sistema de educación superior estatal, de conformidad con la ley correspondiente.- Dentro del mismo plazo, se coordinarán las condiciones que deben cumplirse, de acuerdo con la respectiva ley, para el reconocimiento de los estudios realizados y otros títulos académicos, obtenidos por el personal de las indicadas entidades de seguridad".

Que, para viabilizar los contenidos de los artículos 26 y 84 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se ha solicitado al Ministerio del Interior la delegación para regular la situación legal de los aspirantes a servidores policiales;

Que, en el Acuerdo Ministerial N° 033 de fecha 16 de Octubre de 2018, expedido por la señora Ministra del Interior Dra. María Paulo Romo, acuerda.

Artículo. 1.- Delegar a la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional en coordinación con el titular de la Dirección de gobernanza de salud policial, para que en representación de la Ministra del Interior, ejerza y ejecute las siguientes funciones:

- a. Resolver el ingreso, aplazamiento y separación definitiva en las Centros de Formación Policial, de las y los aspirantes a Servidores policiales directivos y técnicos operativos, y de estudiantes becarios extranjeros, mediante acto motivado.
- b. Decidir sobre la situación legal, financiera, disciplinaria, académica, educativa, alimentaria, de salud, logística, uniformes, y otros que se generen dentro del desarrollo de los periodos académicos que cumplan las y los aspirantes a servidores policiales directivos y técnicos operativos; de los aspirantes becarios nacionales destinados a Centros de policía del exterior, así también de los estudiantes becarios extranjeros que cursan sus estudios en las Centros de formación de policía, en el Ecuador.
- c. Facultar a la o el Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, para que expida los instrumentos internos, jurídicos, técnico jurídicos, y administrativos, necesarios para regular internamente el desarrollo de los periodos académicos, a excepción de aquellos relacionados con el manejo financiero o de contratación pública.

Que, el proceso de formación para los aspirantes a servidores policiales se desarrolla bajo régimen de internado, por tanto es necesario establecer normas claras para alcanzar una convivencia social bajo los parámetros de respeto y jerarquía, propios de la Policía Nacional;

Que, el Director de Gobernanza de la Salud Policial, Dr. Jorge Humberto Villarroel Merino, manifiesta la conformidad con el texto de la Resolución;

De conformidad con lo previsto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Acuerdo Ministerial N° 033, de fecha 16 de octubre de 2018, publicado en Registro Oficial No. 393 de 21 de diciembre del 2018:

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FORMACIÓN POLICIAL Y ACADÉMICO

ÍNDICE

TÍTULO I	GENERALIDADES
CAPÍTULO I	Del Objeto, Ámbito, Finalidad y Definición
CAPÍTULO II	Régimen y Modalidad
TÍTULO II	DE LO ACADÉMICO
CAPÍTULO I	De los aspirantes
CAPÍTULO II	De los derechos y deberes
TÍTULO III	DEL APLAZAMIENTO
CAPÍTULO I	Del aplazamiento del proceso de formación policial y académico.
CAPÍTULO II	Del procedimiento para el aplazamiento y separación definitiva del proceso de formación policial y académico.
TÍTULO IV	DEL MODELO INTEGRAL DE FORMACIÓN POLICIAL
CAPÍTULO I	De las fases del modelo

CAPÍTULO II De los periodos del modelo

CAPÍTULO III De los eje del modelo

TÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO I De las generalidades de la evaluación

CAPÍTULO II De la evaluación del eje académico

CAPÍTULO III De la evaluación del eje policial

CAPÍTULO IV De la evaluación de la formación profesional policial

CAPÍTULO V De la evaluación de educación física

CAPÍTULO VI De la evaluación de disciplina

TÍTULO VI DE LA SEPARACIÓN DEFINITIVA DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN POLICIAL

CAPÍTULO I De la deficiencia en el eje académico

CAPÍTULO II De la deficiencia en el eje policial

CAPÍTULO IV De la solicitud voluntaria

TÍTULO VII DE LAS PRACTICAS PREPROFESIONALES

CAPÍTULO I De la definición y procedimiento

TÍTULO VIII DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN POLICIAL

CAPÍTULO I De los cursos de nivel básico

CAPÍTULO II De los cursos de nivel medio

CAPÍTULO III De los cursos de nivel avanzado

TÍTULO IX DE LA ANTIGÜEDAD

CAPÍTULO I Definición y cómputo

CAPÍTULO II Del cálculo y ubicación de la antigüedad de aspirantes a servidores policiales graduados en el extranjero.

TÍTULO X DEL BRIGADIER MAYOR, BRIGADIERES, SUB-BRIGADIERES Y COMANDANTES DE CURSO

CAPÍTULO I Del Cuadro de Brigadieres

CAPÍTULO II De la comisión calificadora del proceso de evaluación a postulantes para conformar el cuadro de Brigadieres

CAPÍTULO III Del Brigadier Mayor

CAPÍTULO IV De los Brigadieres y Sub-Brigadieres

CAPÍTULO V De los Comandantes de curso

TÍTULO XI DEL ASPIRANTE PRIMERO Y ASPIRANTES SEGUNDOS

CAPÍTULO I Del Aspirante Primero

CAPÍTULO II De los Aspirantes Segundos

TÍTULO XII DE LOS RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I Definición, clasificación y otorgamiento

TÍTULO XIII DE LAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales

CAPÍTULO II De las Disposiciones Finales

REGLAMENTO DE FORMACIÓN POLICIAL Y ACADÉMICO

TITULO I

DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO, FINALIDAD Y DEFINICIÓN

- Art. 1. Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto, regular el quehacer policial y académico de los procesos de formación de los aspirantes a servidores policiales directivos y técnico operativos; y, establecer los lineamientos generales de la formación policial y el sistema de evaluación de los centros de formación policial.
- Art. 2. Ámbito.-** Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria y rige a los siguientes centros de formación policial:
- Escuela Superior de Policía "General Alberto Enríquez Gallo".
 - Centros de formación policial a nivel nacional.

Es aplicable también para toda persona vinculada en calidad de aspirante a los cursos policiales y académicos impartidos en los centros de formación policial mencionados en el presente artículo.

- Art. 3. Definición.-** El proceso de formación para servidores policiales será sistemático y coordinado entre el eje policial y el eje académico. El eje policial será ejecutado por los centros de formación policial; y, el eje académico por una institución de educación superior.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN Y MODALIDAD

- Art. 4. Régimen.-** El proceso de formación del aspirante a servidor policial se efectuará bajo el régimen de internado, pudiendo considerarse régimen semi-internado u otros que en determinado ciclo o periodo académico conforme a la planificación se considere necesario.
- Art. 5. Modalidad.-** El proceso de formación del aspirante a servidor policial se efectuará bajo la modalidad presencial.

TÍTULO II

DE LO ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LOS ASPIRANTE

- Art. 6. Clasificación de los aspirantes.-** Los aspirantes se clasifican en:
- aspirantes a servidores policiales directivos; cuya formación se desarrollará en la Escuela Superior de Policía Gral. Alberto Enríquez Gallo; y,
 - aspirantes a servidores policiales técnicos operativos; cuya formación se desarrollará en los Centros de Formación Policial a nivel nacional.

Esta denominación la adquirirán luego de haber aprobado todo el proceso de reclutamiento y selección.

- Art. 7. Denominación.-** Los aspirantes a servidores policiales directivos, cuya formación se desarrollará en la Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo", se denominarán Cadetes de Policía; y, los aspirantes a servidores policiales técnicos operativos, cuya formación se desarrollará en las diferentes Escuelas de Formación Policial, se denominarán Aspirantes a Policías.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

- Art. 8. Derechos.-** Además de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, los tratados y convenciones internacionales, son derecho de los aspirantes a servidores policiales:
- Recibir educación de manera adecuada con estrategias pedagógicas.
 - Hacer uso de los servicios físicos, técnicos, tecnológicos y didácticos de manera adecuada.
 - Participar en la evaluación de los procesos académicos.
 - Ser informado oportunamente sobre los contenidos y metodología de cada asignatura.
 - Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones.
 - Solicitar la revisión y recalificación de sus evaluaciones.
 - Participar en eventos científicos, culturales, cívicos, deportivos y sociales en representación del centro de formación policial.
 - Ser incluidos en los planes de bienestar del aspirante a servidor policial.

9. Recibir un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso, por parte de directivos, instructores, docentes y compañeros.
10. Asistir a comisiones nacionales e internacionales, designación que se alcanzará sobre la base de sus méritos.
11. Recibir condecoraciones de acuerdo a la normativa legal.
12. Presentar recursos de manera individual de los actos administrativos que afecten un derecho subjetivo.
13. Acceder a un proceso de formación dirigido a obtener la titulación en el ámbito de la seguridad ciudadana:
 - a. Licenciatura o título equivalente de pregrado a favor de quienes se gradúen como servidores policiales directivos.
 - b. Técnico o tecnólogo a favor de quienes se gradúen como servidores policiales técnico operativos.

Art. 9. Deberes. -Son deberes de los aspirantes a servidores policiales:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes y reglamentos institucionales.
2. Realizarse evaluaciones médicas periódicas, conforme lo determine el Departamento Médico de la Policía Nacional que corresponda, de acuerdo a la normativa legal, con el fin de valorar su condición de salud.
3. Hacer uso adecuado de los medios educativos, científicos, tecnológicos y técnicos de los que disponen los centros de formación policial.
4. Representar de manera relevante a los centros de formación policial en eventos científicos, culturales, cívicos, deportivos y sociales.
5. Asistir con antelación a todas las actividades planificadas.
6. Cumplir con las tareas y evaluaciones en los tiempos y con los estándares requeridos.
7. Mantener una adecuada compostura y utilizar un lenguaje apropiado conforme a su condición de aspirante a servidor policial.
8. Informar oportuna y adecuadamente irregularidades cometidas por quienes imparten su formación policial y académica.
9. Cumplir con los protocolos de seguridad de las instalaciones en donde se desarrollen las actividades policiales y académicas.
10. Respetar los símbolos patrios e institucionales.
11. Respetar, cumplir y vivir la Doctrina Policial.

TITULO III

DEL APLAZAMIENTO

CAPITULO I

DEL APLAZAMIENTO DEL PROCESO DE FORMACIÓN POLICIAL Y ACADÉMICO

Art. 10. Aplazamiento.- El aspirante a servidor policial será aplazado del proceso de formación policial y académica, en los siguientes casos:

1. Por impedimento psicológico, adicciones, enfermedad o limitación física, que imposibilite o limite realizar las actividades propias del proceso de formación policial, cuya recuperación supere un mes dentro del mismo período, de acuerdo al informe emitido por el departamento médico de la Policía Nacional que corresponda o del Sistema Nacional de Salud Pública.
2. Por embarazo, mediante informe médico.
3. Por haber sido llamado a audiencia preparatoria de juicio.

Art. 11. Reincorporación.- Los aspirantes a servidores policiales podrán reincorporarse a la formación policial luego de subsanada la causa por la que se aplazó su proceso de formación, debiendo certificar mediante informe de la instancia correspondiente.

La reincorporación se efectuará mediante resolución del Consejo Directivo del centro de formación policial al que pertenece el aspirante a servidor policial en un plazo no mayor a un año, desde la fecha en que se resolvió el aplazamiento en los casos de: impedimento psicológico, adicciones, enfermedad o limitación física que imposibilite o limite realizar las actividades propias del proceso de formación policial, cuya recuperación supere un mes dentro del mismo período y por haber sido llamado a audiencia preparatoria de juicio; y, hasta dos años en el caso de embarazo.

Art. 12. Requisitos para la reincorporación.- Los aspirantes a servidores policiales se reincorporaran a los centros de formación policial luego de ser considerados aptos en:

1. Evaluaciones médicas
2. Evaluaciones psicológicas
3. Evaluaciones físicas

Las evaluaciones obedecerán bajo los mismos parámetros establecidos a la fecha de su proceso de reclutamiento y selección. Las evaluaciones médicas, psicológicas y físicas estarán a cargo de la Dirección Nacional de Educación a través del departamento de reclutamiento y selección, el cual deberá remitir un informe previo a la reincorporación.

La resolución de reincorporación deberá ser puesta en conocimiento del órgano que dirige los procesos de reclutamiento y selección.

- Art. 13. Aplazamiento único.-** Los aspirantes pueden aplazar su proceso de formación policial por una sola ocasión dentro del período total que dure el proceso de formación policial y académico. En caso de incurrir en un segundo aplazamiento por la misma u otra causal, el Consejo Directivo iniciará el trámite para la separación definitiva del curso de formación policial y académico.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL APLAZAMIENTO Y SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO DE FORMACIÓN POLICIAL Y ACADÉMICO

- Art. 14. Procedimiento para el aplazamiento.-** Una vez que la dirección de los centros de formación policial avoque conocimiento de alguna de las causales establecidas en el Art. 10, remitirá al Consejo Directivo, para su estudio y resolución; igual trámite se requerirá para la reincorporación al proceso de formación.

Para cada caso se deberá contar con un informe emitido por la entidad u organismo que corresponda, así como demás elementos que sustenten dicha decisión, debiendo establecer el tiempo de aplazamiento.

Dicha resolución deberá ser notificada al órgano que dirige los procesos de reclutamiento y selección a fin de que se realice las gestiones respectivas con la institución rectora de la Educación Superior, para garantizar posteriormente la continuidad de su formación académica.

- Art. 15. Pérdida del natus.-** En caso de pérdida del natus, cuando haya existido embarazo comprobado, la aspirante a servidora policial podrá ingresar al inicio del siguiente período o ciclo académico del que tenga aprobado, previo el cumplimiento de los requisitos para la reincorporación.

- Art. 16. Separación definitiva por aplazamiento.-** El Consejo Directivo separará definitivamente de los centros de formación policial mediante resolución debidamente motivada en los siguientes casos:

1. Incurrir en un segundo aplazamiento por la misma u otra causal establecido en el Art. 10.
2. Por superar los tiempos determinados para el aplazamiento.
3. Por solicitud voluntaria.

TITULO IV

DEL MODELO INTEGRAL DE FORMACIÓN POLICIAL

CAPITULO I

DE LAS FASES DEL MODELO

- Art. 17. Fases.-** El Modelo Integral de Formación Policial, estará compuesto por cuatro fases, que deben ser trabajadas en cada año, ciclo o periodo académico:

1. Normalización de la Conducta, primer año, ciclo o periodo.
2. Autogobierno, segundo año, ciclo o periodo.
3. Independencia, tercer año, ciclo o periodo.
4. Producción Activa, cuarto año, ciclo o periodo.

- Art. 18. Normalización de la Conducta.-** Deberá ser entendido como el proceso de hacer normal un comportamiento, actitud o proceder que no lo era, o que había dejado de serlo; y, que se ajusta a una norma, una regla o un modelo común.

- Art. 19. Autogobierno.-** Inicia una vez que se han enseñado comportamientos, actitudes o procedimientos requeridos por la organización, se ha podido evidenciar que ellos han sido adquiridos y tienen un nivel aceptable de dominio por parte de los aspirantes a servidores policiales.

Fase en la que el aspirante a servidor policial es capaz de auto-regular su actuar, de obrar conforme a lo aprendido, de exteriorizar las enseñanzas del Instructor de forma espontánea, sin presión alguna, ni por temor a una sanción, sino por un acto consciente de hacer lo correcto, por un proceso intelectual de tomar una decisión enmarcada en lo aprendido.

Art. 20. Independencia.- Actuar con independencia significa cumplir cabalmente todas las actividades, consignas y requerimientos con prestancia sin necesidad de la participación directa del Instructor, hacerlo por sí solos y convertirse en un referente para las nuevas generaciones de alumnos.

Art. 21. Producción Activa.- La culminación de un buen proceso de formación se valida al momento en que el aspirante a servidor policial, luego de haber alcanzado la independencia, es capaz de generar cambios en su entorno, de observar problemas y actuar para solucionarlos.

CAPITULO II

DE LOS PERIODOS DEL MODELO

Art. 22. Periodos.- El Modelo Integral de Formación Policial, estará integrado por tres periodos:

1. Periodo de adaptación y adoctrinamiento
2. Periodo de formación
3. Periodo de prácticas pre-profesionales

Art. 23. Periodo de adaptación y adoctrinamiento.- Es la etapa donde el aspirante a servidor policial alcanza los conocimientos y destrezas suficientes para el inicio del curso policial y académico, su duración estará determinada en la planificación emitida por la Dirección Nacional de Educación. Se pondrá especial énfasis en la enseñanza de la instrucción formal, historia, doctrina y reglamentos de la Policía Nacional del Ecuador y del Sistema Educativo Policial.

El periodo de adaptación se cumplirá mediante la modalidad de internado sin salidas de fin de semana, en las instalaciones de los centros de formación policial de acuerdo a la planificación.

El periodo de adaptación finalizará con la revista de instrucción formal, luego de lo cual se normalizará la salida del franco de fin de semana.

La calificación del periodo de adaptación influye en la antigüedad acumulada de todo el proceso de formación, siendo obligatoria cumplir con los puntajes mínimos requeridos en cada eje y componente del Modelo.

Para aprobar el periodo de adaptación y adoctrinamiento, el aspirante a servidor policial, deberá cumplir con el ochenta por ciento (80%) o más, de asistencia activa y efectiva, cumpliendo todas las actividades planificadas. Los aspirantes que por situaciones médicas u otras causas, no cumplan con el porcentaje de asistencia requerida, serán puestos a consideración del Consejo Directivo del Centro de Formación Policial, para solicitar a la Dirección Nacional de Educación, el aplazamiento del proceso de formación policial y académico, debiendo ingresar y repetir el siguiente periodo de adaptación y adoctrinamiento.

Art. 24. Periodo de formación.- Es la etapa comprendida por los periodos o ciclos, en que el aspirante a servidor policial, deberá aprobar las asignaturas comprendidas en el eje policial y académico. Su aprobación es necesaria para alcanzar la licenciatura en ciencias policiales y seguridad ciudadana o la tecnología en seguridad ciudadana y orden público, conforme al centro de formación policial en el que se encuentre el aspirante a servidor policial. Requisito indispensable para el alta como servidor policial directivo en el grado de Subteniente; o, servidor policial técnico operativo en el grado de Policía Nacional, según corresponda.

Art. 25. Periodo de Prácticas pre-profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades policiales que un aspirante a servidor policial debe adquirir para un adecuado desempeño profesional. El tiempo de duración de las prácticas pre profesionales se sujetará a la Planificación Académica Policial. Las prácticas pre profesionales es de cumplimiento obligatorio.

CAPITULO III

DE LOS EJES DEL MODELO

Art. 26. Ejes.- El Modelo integral de Formación Policial contemplará dos ejes: eje policial y eje académico.

- Art. 27. Eje Policial.-** El eje policial será ejecutado por los centros de formación policial, conforma la malla curricular establecida para el efecto, a través de los servidores policiales especializados en instrucción policial.
- Art. 28. Componentes del Eje Policial.-** El eje policial estará integrado por tres áreas:
1. Formación Profesional Policial
 2. Educación Física
 3. Disciplina
- Art. 29. Eje Académico.-** El eje académico será ejecutado por las instituciones de educación superior, conforme a la malla curricular establecida para el efecto, a través de los docentes universitarios o de los institutos.

TÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES DE LA EVALUACIÓN

- Art. 30. La evaluación académica.-** Constituye el conjunto de procesos sistemáticos y continuos, orientados a obtener información que permita formular juicios para una adecuada toma de decisiones. Incluye la evaluación a:
- a. Los componentes del proceso de formación
 - b. Los docentes
 - c. Los aprendizajes
- Art. 31. Propósito de la evaluación de los componentes del proceso de formación.-** La evaluación de los componentes del proceso de formación se encuentra orientada a:
1. Verificar la calidad del proceso educativo y aplicar mejoras continuas.
- Art. 32. Propósito de la evaluación de los docentes.-** La evaluación de los docentes se encuentra orientada a:
1. Valorar el desempeño de los docentes.
 2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones académicas.
 3. Otorgar las condecoraciones, diplomas y más estímulos establecidos en el reglamento y directivas de la materia.
- Art. 33. Propósito de la evaluación de los aprendizajes.-** La evaluación de los aprendizajes se encuentra orientada a:
1. Valorar cuantitativamente el aprendizaje.
 2. Verificar el logro de las competencias en el aspirante a servidor policial.
 3. Identificar limitaciones o dificultades en el proceso de aprendizaje.
 4. Retroalimentar y plantear alternativas de refuerzo para el aspirante a servidor policial.
 5. Separar del proceso de formación policial y académico a los aspirantes que no alcanzan las competencias necesarias para la vida policial.
 6. Establecer los criterios de acreditación y aprobación de los ejes y ciclos.
- Art. 34. Pruebas.-** Las pruebas son las evaluaciones o test técnicos, que se efectúan a los aspirantes a servidores policiales, sobre el desarrollo del contenido programático o de la fase del modelo integral de formación policial.
- Art. 35. Proceso.-** Las asignaturas, curso o equivalentes, deberán evaluarse de manera permanente siendo el proceso continuo y sistemático.
- Art. 36. Ciclo o periodo académico.-** Los procesos de formación se desarrollarán por ciclos o periodos que serán:
- a. Para la escuela Superior de Policía Gral. Alberto Enríquez Gallo cada ciclo será de seis meses.
 - b. Para los Centros de Formación cada periodo será de cuatro meses.
- Art. 37. Duración de los procesos de formación.-** Los procesos de formación tendrán una duración de:
- a. Para servidores policiales directivos 8 ciclos-semestres
 - b. Para servidores policiales técnico operativos 4 periodos

Art. 38. Escala de calificación.-La escala de calificación para el eje académico estará determinado por la Institución de Educación Superior que otorgue el título académico.

La escala de calificación para el eje policial será sobre 20 puntos, o su equivalente conforme lo establezca su sistema de evaluación, hasta con cuatros decimales para el cálculo de promedios y antigüedades.

Art. 39. Fraude académico.- El aspirante a servidor policial que cometa fraude o intento de fraude se someterá a las sanciones establecidas en el Reglamento de Disciplina de los centros de formación policial. Se considera fraude:

- a) Dar o recibir ayuda del compañero/a que incide de cualquier modo en la evaluación; y,
- b) Utilizar sin autorización elementos o medios ajenos a la evaluación y que le sirva de ayuda para desarrollar el mismo.

Art. 40. Imposibilidad de arrastre de materias.- No existe la posibilidad de arrastrar una materia tanto en el eje policial como en el eje académico.

Art. 41. Matrícula única.- Por ningún concepto se otorgará una segunda matrícula al aspirante a servidor policial que haya sido separado del proceso de formación policial o académico.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN DEL EJE ACADÉMICO

Art. 42. Instituciones de Educación Superior.- Las Instituciones de Educación Superior mediante convenio con la Dirección Nacional de Educación, serán quienes ejecuten los planes y programas del eje académico en los centros de formación policial.

Art. 43. Normativa.- La evaluación del eje académico estará regulada por la normativa y procedimientos propios de la Institución de Educación Superior, sin embargo, los efectos de las calificaciones incidirán directamente en la promoción y antigüedad de los aspirantes a servidores policiales.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DEL EJE POLICIAL

Art. 44. Evaluación de los componentes del eje policial.- Los componentes del eje policial serán evaluados en forma independiente, debiendo aprobarse en forma obligatoria cada uno de ellos.

Art. 45. Promedio.- El eje policial se lo obtiene promediando las notas finales de cada uno de los componentes: instrucción, educación física y disciplina.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL

Art. 46. Evaluación.- En el componente de formación profesional policial la calificación se obtendrá mediante la evaluación de las áreas: teórico (saber), práctico (hacer) y valórico (ser), conforme a la siguiente matriz de ponderación:

TEÓRICO	PRACTICO	VALÓRICO	EVALUACIÓN FINAL	NOTA FINAL
4 puntos	4 puntos	4 puntos	8 puntos	20 puntos
20%	20%	20%	40%	100%

Art. 47. Valoración.- Para la valoración de cada área se debe considerar dos actividades con una puntuación de dos puntos cada una de ellas.

Art. 48. Evaluación Final.- La evaluación final se realizará mediante una prueba de base estructurada, abarcando los contenidos tratados en el periodo o ciclo académico.

Art. 49. Aprobación.- Para que un estudiante apruebe el componente de formación profesional policial debe obtener un puntaje mínimo de 15 puntos; y, deberá ser alcanzado sin aceptar aproximación alguna en base a los decimales obtenidos. Las calificaciones deberán ser registradas con cuatro decimales.

- Art. 50. Periodicidad.-** La evaluación del componente de formación profesional policial se realizará una vez por cada ciclo o periodo académico.
- Art. 51. Examen de recuperación.-** El aspirante a servidor policial que no obtuviere la nota mínima requerida en el componente de formación profesional policial tendrá derecho a un examen de recuperación para poder alcanzar el puntaje mínimo. El examen de recuperación será elaborado sobre la base de los contenidos impartidos en el ciclo o periodo académico. Si obtuviese un puntaje igual o superior al mínimo requerido será considerado apto, sin embargo, se registrará como nota final el puntaje mínimo requerido en el componente.

El día, hora y fecha para la aplicación del examen de recuperación será planificado y fijado por la Jefatura de Instrucción en coordinación con la jefatura de estudios.

- Art. 52. Revisión.-** Los instructores y/o docentes tienen la obligación de revisar con los aspirantes los resultados de los medios e instrumentos de evaluación. Cada aspirante debe firmar el registro de nota respectivo como constancia. Este proceso debe cumplirse antes de que el instructor y/o docente registre las calificaciones en el acta final.

La entrega de los medios e instrumentos de evaluación sujetos a calificación, deberá ser realizado personalmente por el instructor y/o docente. Al entregar los resultados de la evaluación, los contenidos de éstas deberán ser explicados por el instructor y/o docente, quien fundamentará los criterios de evaluación, realizando los señalamientos académicos y demás aspectos para su corrección.

El aspirante está en su derecho de manifestar sus inquietudes frente a los aspectos que considere no se ajustan a los criterios de evaluación planteados por el instructor y/o docente. En caso de existir inconformidad, el aspirante podrá solicitar su recalificación.

Los instructores y/o docentes presentarán en el Departamento de Instrucción y Doctrina, el reporte definitivo de calificaciones con su firma de responsabilidad y deberán adjuntar los instrumentos de evaluación, este procedimiento se deberá realizar 24 horas posterior de efectuada la evaluación final.

- Art. 53. Recalificación.-** El aspirante a servidor policial que no se encontrare conforme con la calificación obtenida en el área de instrucción policial podrá interponer por única vez la solicitud de recalificación en el término de 3 días hábiles contados desde la publicación y notificación de las notas, petición que deberá ser interpuesta ante el señor Jefe del Departamento de Instrucción y Doctrina, incluyendo las razones específicas y fundamentadas de su solicitud.
- Art. 54. Procedimiento para la recalificación.-** Para la aplicación de la recalificación el Jefe de Instrucción y Doctrina remitirá la solicitud del aspirante, en el caso de la Escuela Superior de Policía al Señor Subdirector, y en el caso de los Centros de Formación Policial al Señor Director, para su conocimiento y aprobación.

De ser aprobada la solicitud, el Jefe de Instrucción y Doctrina designará a tres instructores y/o docentes, distintos de quien evaluó al solicitante en primera instancia. Los recalificadores deberán pertenecer al campo de formación de la asignatura, curso o su equivalente, cuya recalificación se solicita.

Los instructores y/o docentes recalificadores se reunirán dentro de los dos días hábiles posteriores a la notificación de su designación. La recalificación deberá ser resuelta por los docentes de manera conjunta en unidad de acto y no por separado o individualmente, en presencia del instructor y/o docente de la asignatura y del solicitante. Lo resuelto por los docentes recalificadores deberá constar en un acta suscrita por ellos donde se motivará la justificación para el asentamiento de la nota definitiva y será inapelable en todas sus partes. Esta acta, junto con el examen recalificado, será enviada al Jefe de Instrucción y Doctrina, quien aprobará el asentamiento de la nota final.

- Art. 55. Termina para la solicitud de la recalificación o revisión.-** El aspirante a servidor policial podrá solicitar la recalificación o revisión del examen de recuperación en el término de 3 días después de recibida la notificación de la calificación del instrumento evaluativo.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA

- Art. 56. Evaluación.-** En el componente de educación física la nota final se obtendrá mediante la evaluación de los test físicos determinados en la normativa y procedimiento establecido para el efecto.
- Art. 57. Periodicidad.-** La evaluación se realizará una vez por cada ciclo o periodo académico se ejecutará 1 mes antes de la finalización del semestre respectivo, permitiendo así que el aspirante a servidor policial que no fue evaluado por situaciones médicas, calamidad doméstica y otros, tengan un tiempo de 1 mes aproximadamente para su recuperación o trámite pertinente y cumplir con su evaluación.

Art. 58. Aprobación.-Para que un estudiante apruebe el componente de educación física debe obtener un puntaje mínimo de acuerdo al año o periodo de formación en el que se encuentre; y, deberá ser alcanzada sin aceptar aproximación alguna en base a los decimales obtenidos. Las calificaciones deberán ser registradas con cuatro decimales. El puntaje mínimo requerido será:

1. Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo"

ORD.	AÑO	PUNTAJE MÍNIMO
1	Primer año	15
2	Segundo año	16
3	Tercero año	17
4	Cuarto año	18

2. Escuelas de Formación a nivel Nacional

ORD.	AÑO	PUNTAJE MÍNIMO
1	Primer periodo	15
2	Segundo periodo	15
3	Tercero periodo	16
4	Cuarto periodo	16

Art. 59. Prueba de destreza. - Los aspirantes a servidores policiales deberán ser evaluados con una prueba de destreza física policial, las mismas que serán elaboradas y aprobadas por los diferentes consejos directivos, de igual manera está dentro de su potestad dar una ponderación de las calificaciones del aspirante, que servirá de aporte al componente de la calificación final en un 25%.

Art. 60. Examen de recuperación.- El aspirante a servidor policial que no obtuviere la nota mínima requerida en el componente de educación física, tendrá derecho a un examen supletorio para poder alcanzar el puntaje mínimo. Si obtuviese un puntaje igual o superior al mínimo requerido será considerado apto y se registrará como nota final el puntaje obtenido en la evaluación supletoria.

El día, hora y fecha para la aplicación del examen de recuperación será planificado y fijado por el departamento de educación física en coordinación con la jefatura de estudios.

Art. 61. Problemas médicos.- El aspirante a servidor policial que no pudiera rendir las evaluaciones físicas por problemas médicos dentro del semestre de evaluación será puesto a consideración del Consejo Directivo para su proceso de aplazamiento de la formación policial y académica.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DE DISCIPLINA

Art. 62. Evaluación.-En el componente de disciplina la nota final se obtendrá de la suma o diferencia entre los méritos y deméritos determinados en la normativa establecida para el efecto; tomando en consideración que cada ciclo el aspirante a servidor policial iniciara con un parámetro de 20 puntos.

Art. 63. Aprobación.-Para que un estudiante apruebe el componente de disciplina debe obtener un puntaje mínimo de 15 puntos; y, deberá ser alcanzado sin aceptar aproximación alguna en base a los decimales obtenidos. Las calificaciones deberán ser registradas con cuatro decimales.

Art. 64. Supletorio.-En el componente de disciplina no existirá un examen supletorio, en razón que su proceso de evaluación es de manera continúa.

Art. 65. Periodicidad.- La evaluación del componente de disciplina se realizará una vez por cada ciclo o periodo académico.

Art. 66. Notificación.- La jefatura de estudios presentara un informe individual y sustentado, del o los aspirantes, que obtengan un puntaje menor de 15 puntos en disciplina, al Consejo Directivo de centro de formación, para que mediante resolución debidamente motivada se proceda a notificar al aspirante.

Art. 67. Separación.- Conforme lo determina el Reglamento de Disciplina de procederá a separar definitivamente del centro de formación al aspirante a servidor policial.

TÍTULO VI

DE LA SEPARACIÓN DEFINITIVA DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA DEFICIENCIA EN EL EJE ACADÉMICO

- Art. 68. Informe de reprobados por deficiencia en el eje académico.**-La institución de educación superior al finalizar cada ciclo o periodo remitirá a la dirección del centro de formación policial el informe de los aspirantes a servidores policiales reprobados, en una o varias asignaturas.
- Art. 69. Trámite de separación definitiva por deficiencia en el eje académico.**-El Director del centro de formación una vez que avoque conocimiento del informe emitido por el instituto de educación superior solicitará la separación definitiva del curso de formación policial y académico al señor Director Nacional de Educación.
- Art. 70. Salida de los centros de formación policial por deficiencia en el eje académico.**- El aspirante a servidor policial, una vez notificado la deficiencia académica por parte de la Dirección del Centro de Formación Policial, deberá abandonar las instalaciones del mismo en forma inmediata.

CAPÍTULO II

DE LA DEFICIENCIA EN EL EJE POLICIAL

- Art. 71. Informe de reprobados por deficiencia en el eje policial.**- La Jefatura de Estudios del centro de formación policial al finalizar cada ciclo o periodo remitirá a la dirección del centro de formación policial el informe de los aspirantes a servidores policiales reprobados, en una o más de la tres áreas correspondientes al eje policial, siendo estas:
1. Formación Profesional Policial
 2. Educación Física
 3. Disciplina
- Art. 72. Reporte de áreas por deficiencia en el eje policial.**- La Jefatura de Instrucción reportará la nómina de reprobados del área de formación profesional policial; el departamento de educación física reportará la nómina de reprobados del área de educación física; y, el departamento de talento humano reportará la nómina de reprobados en el área de disciplina. Los reportes serán remitidos a la Jefatura de Estudios para el trámite respectivo.
- Art. 73. Trámite de separación definitiva por deficiencia en el eje policial.**- El Director del centro de formación una vez que avoque conocimiento del informe emitido por la Jefatura de Estudios solicitará la separación definitiva del curso de formación policial y académico al señor Director Nacional de Educación.
- Art. 74. Salida de los centros de formación policial por deficiencia en el eje policial.**- El aspirante a servidor policial, una vez notificado la deficiencia en el eje policial, por parte de la Dirección del Centro de Formación Policial, deberá abandonar las instalaciones del mismo en forma inmediata.

Los **Centros** de Formación Policial contarán con una base de datos de las evaluaciones y hojas de vida de los Aspirantes a Servidores Policiales, la cual estará a cargo de la Subdirección y permitirá el cálculo automatizado de la información.

CAPÍTULO III

DE LA SOLICITUD VOLUNTARIA

- Art. 75. Solicitud.**- El aspirante a servidor policial que no desee continuar con el proceso de formación policial y académico, podrá solicitar la separación definitiva del proceso, de forma libre y voluntaria, mediante escrito dirigido al señor Director del centro de formación policial.
- Art. 76. Trámite de separación definitiva por solicitud voluntaria.**- El Director del centro de formación una vez que avoque conocimiento del pedido para la separación voluntaria del curso de formación policial y académico, por parte del aspirante a servidor policial, solicitará al señor Director Nacional de Educación la separación definitiva del centro de formación policial el cual mediante acto administrativo lo resolverá.

- Art. 77. Salida de los centros de formación policial por solicitud voluntaria.-** El aspirante a servidor policial, para salir del Centro de Formación Policial deberá realizar el trámite interno establecido para el efecto, siendo el documento habilitante para abandonar las instalaciones, el memorando del Director del Centro de Formación Policial, quien una vez verificada la documentación autoriza la salida del aspirante a servidor policial.

TÍTULO VII

DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTO

- Art. 78. Definición.-** Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades policiales que un aspirante a servidor policial debe adquirir para un adecuado desempeño como Servidor Policial.
- Art. 79. Duración.-**El tiempo de duración de las prácticas pre profesionales se sujetará a la Planificación Académica Policial, no pudiendo ser menor a treinta días.
- Art. 80. Obligatoriedad.-** Las prácticas pre profesionales tienen el carácter de obligatorio y se cumplen mediante la modalidad presencial.
- Art. 81. Calificación.-**Las prácticas pre profesionales serán calificadas en el área de formación profesional policial, correspondiente al último ciclo o periodo de formación e influirán en la antigüedad del aspirante a servidor policial.
- Art. 82. Valoración.-** Las prácticas pre profesionales serán calificadas sobre 20 puntos, siendo necesario obtener al menos 14 puntos, sin aproximación de decimales, para ser considerado apto.
- Art. 83. Reprobación de las prácticas pre profesionales.-** Si el aspirante a servidor policial no obtuviere 14 puntos, sin aproximación de decimales, será considerado no apto, reprobando en el área de formación profesional policial, debiendo seguirse el trámite establecido para la separación definitiva por deficiencia en el eje policial.
- Art. 84. Aplazamiento por inasistencia a prácticas pre profesionales.-** Los aspirantes a servidores policiales que no asistan a las prácticas pre profesionales a más del veinte y cinco por ciento de duración total, no aprobarán la fase de prácticas pre profesionales. Siempre y cuando la inasistencia a las mismas sea por causas de médicas y no incurra en una causal considerada falta disciplinaria. El aplazamiento del proceso de formación policial y académico se efectuará hasta que la siguiente promoción o cohorte se encuentre en la fase de prácticas pre profesionales, incluyéndose al proceso el aspirante aplazado.

TÍTULO VIII

DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN POLICIAL

CAPÍTULO I

DE LOS CURSOS DE NIVEL BÁSICO

- Art. 85. Duración de los cursos de nivel básico.-** Los cursos de nivel básico, tendrán una duración de 45 horas, que serán ejecutadas en el horario asignado a la formación profesional policial.
- Art. 86. Calificación de los cursos de nivel básico.-** Los cursos de nivel básico serán evaluados sobre 20 puntos, debiendo obtener un mínimo de 14 puntos para ser considerados aptos.
- Art. 87. Cómputo de los cursos de nivel básico.-** El puntaje obtenido en los cursos de nivel básico serán promediados con la calificación del área de formación profesional policial, siendo el puntaje final de esta operación la que corresponda para la asignación y registro de la calificación del ciclo o periodo en mencionada área.
- Art. 88. Certificación de los cursos de nivel básico.-** Los aspirantes a servidores policiales que hayan sido considerados aptos, obtendrán la certificación del curso, que se registrará en su hoja de vida.

CAPÍTULO II

DE LOS CURSOS DE NIVEL MEDIO

- Art. 89. Duración de los cursos de nivel medio.-** Los cursos de nivel medio, tendrán una duración de 90 horas, que serán ejecutadas en el horario asignado a la formación profesional policial.
- Art. 90. Calificación de los cursos de nivel medio.-** Los cursos de nivel medio serán evaluados sobre 20 puntos, debiendo obtener un mínimo de 14 puntos para ser considerados aptos.
- Art. 91. Cómputo de los cursos de nivel medio.-** El puntaje obtenido en los cursos de nivel medio serán promediados con la calificación del área de formación profesional policial, siendo el puntaje final de esta operación la que corresponda para la asignación y registro de la calificación del ciclo o periodo en mencionada área.
- Art. 92. Certificación de los cursos de nivel medio.-** Los aspirantes a servidores policiales que hayan sido considerados aptos, obtendrán la certificación del curso, que se registrará en su hoja de vida.

CAPÍTULO III

DE LOS CURSOS DE NIVEL AVANZADO

- Art. 93. Duración de los cursos de nivel avanzado.-** Los cursos de nivel avanzado, tendrán una duración de 180 horas, que serán ejecutadas en el horario asignado a la formación profesional policial.
- Art. 94. Calificación de los cursos de nivel avanzado.-** Los cursos de nivel avanzado serán evaluados sobre 20 puntos, debiendo obtener un mínimo de 14 puntos para ser considerados aptos.
- Art. 95. Cómputo de los cursos de nivel avanzado.-** El puntaje obtenido en los cursos de nivel avanzado serán promediados con la calificación del área de formación profesional policial, siendo el puntaje final de esta operación la que corresponda para la asignación y registro de la calificación del ciclo o periodo en mencionada área.

En el caso de los cursos de capacitación policial de nivel avanzado se podrá considerar la calificación obtenida en el mismo, como la calificación final del área de formación profesional policial.

- Art. 96. Certificación de los cursos de nivel avanzado.-** Los aspirantes a servidores policiales que hayan sido considerados aptos, obtendrán la certificación del curso, que se registrará en su hoja de vida.
- Art. 97. Piocha.-** Los aspirantes a servidores policiales que aprueben los cursos de capacitación policial de nivel avanzado, podrán portar la piocha establecida y aprobada para el curso, en los uniformes de la manera reglamentaria. Estos podrán ser usados únicamente en su periodo de formación, una vez graduados se sujetarán a lo dispuestos por la regulación policial para servidores policiales vigente.
- Art. 98. Reprobación de los cursos de nivel avanzado.-** Si el aspirante a servidor policial no obtuviere 14 puntos, sin aproximación de decimales, será considerado no apto, reprobando en el área de formación profesional policial, debiendo seguirse el trámite establecido para la separación definitiva por deficiencia en el eje policial.
- Art. 99. Aplazamiento por inasistencia a los cursos de nivel avanzado.-** Los aspirantes a servidores policiales que no asistan a los cursos de capacitación policial de nivel avanzado, a más del veinte y cinco por ciento de duración total, no aprobarán la fase de el mismo por inasistencia. Siempre y cuando la inasistencia a las mismas sea por causas médicas y no incurra en una causal considerada falta disciplinaria. El aplazamiento del proceso de formación policial y académico se efectuará hasta que la siguiente promoción o cohorte se encuentre ejecutando el curso de capacitación policial por el cuál fue aplazado, incluyéndose al proceso el aspirante aplazado.

TÍTULO IX

DE LA ANTIGÜEDAD

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN Y CÓMPUTO

- Art. 100. Definición.-** La antigüedad se establece sobre la base de la aplicación de dos factores dentro del mismo grado, acorde al siguiente orden de prelación:

1. Por el tiempo de permanencia en el centro de formación policial;
2. Por el puntaje obtenido del promedio de las calificaciones del eje académico con el eje policial, en el periodo o ciclo académico previo.

En el orden jerárquico en igualdad de grado, la antigüedad se respeta estrictamente.

Art. 101. Cómputo de la antigüedad del ciclo o periodo académico.- La antigüedad del aspirante a servidor policial se alcanzará promediando la calificación final del eje académico con la calificación final del eje policial; y, se obtendrá al finalizar cada ciclo o periodo académico.

Las notas obtenidas en recuperación de exámenes no se tomarán en cuenta para el cálculo de antigüedades, estas servirán solamente como registro de haber aprobado el componente o materia tanto en eje académico como eje policial.

Art. 102. Cómputo de la antigüedad acumulada.- La antigüedad acumulada del aspirante a servidor policial se alcanzará promediando las calificaciones de las antigüedades obtenidas en cada ciclo o periodo académico, conforme lo determina el artículo anterior del presente reglamento. La nota obtenida determinará la nueva antigüedad del aspirante a servidor policial.

De tal manera que la antigüedad del segundo ciclo o periodo académico será el promedio de las antigüedades del primero y segundo ciclo o periodo; la del tercero se obtendrá del promedio de la antigüedad del primero, segundo y tercer ciclo o periodo académico; y, así sucesivamente.

Art. 103. Utilidad del cómputo de la antigüedad acumulada.- El cómputo de la antigüedad acumulada será utilizado cuando el aspirante a servidor policial sea promovido de ciclo o periodo académico, ostentando la misma, mientras dure el nuevo ciclo o periodo al que fue promovido.

Art. 104. Antigüedad final.- La antigüedad final será la obtenida de la antigüedad acumulada de todos los periodos o ciclos, sabiendo que las evaluaciones de cursos y prácticas pre-profesionales ya están incluidas en las calificaciones de cada semestre del eje policial.

CAPÍTULO II

DEL CÁLCULO Y UBICACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD DE ASPIRANTES A SERVIDORES POLICIALES GRADUADOS EN EL EXTRANJERO

Art. 105. Cálculo de la antigüedad de aspirantes a servidores policiales ecuatorianos graduados en el extranjero.- Para la homologación de las calificaciones de cadetes ecuatorianos graduados en países extranjeros, y su consecuente ubicación de antigüedad dentro de la promoción correspondiente, se utilizará el cálculo en base a la función de primer grado o modelo lineal. Para esto se tomarán en cuenta exclusivamente el valor mínimo de aprobación de cada escala y el valor máximo de cada escala. No se consideran los valores menores a la escala mínima de aprobación ya que significan la no aprobación del curso.

Para los casos de controversia la Escuela Superior de Policía acudirá, por una sola vez, al criterio de un asesor matemático actuarial de la Policía Nacional.

Art. 106. Ubicación de aspirantes a servidores policiales ecuatorianos graduados en el extranjero sobre la base de antigüedad.- Los aspirantes a servidores policiales graduados en el extranjero serán ubicados por su antigüedad en el orden que le corresponda, luego del cálculo matemático establecido, en la promoción con la cual ingresaron a la Escuela Superior de Policía. Sin embargo, para fines de premiación y condecoración en la ceremonia de graduación en la Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo", no podrán ser considerados, sino únicamente los aspirantes a servidores policiales graduados en el Ecuador.

TÍTULO X

DEL BRIGADIER MAYOR, BRIGADIERES, SUB-BRIGADIERES Y COMANDANTES DE CURSO

CAPÍTULO I

DEL CUADRO DE BRIGADIERES

Art. 107. Conformación.- El Cuadro de Brigadieres de la Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo" estará conformado por los Cadetes que se han destacado en las actividades del eje policial y académico. Un Cadete podrá

pertenecer al cuadro de Brigadieres únicamente mientras se encuentre cursando el tercer año, quinto o sexto semestre.

Art. 108. Estructura.- El Cuadro de Brigadieres estará compuesto por:

1. Brigadier Mayor
2. Brigadieres
3. Sub Brigadieres.

Art. 109. Determinación del Numérico de Brigadieres y Sub-Brigadieres.- El numérico de Brigadieres y Subbrigadieres estará ligado a las fases del Modelo Integral de Formación Policial.

En el caso del cargo de Brigadier Mayor será designado solamente un Cadete, que será elegido de los tres cadetes más antiguos del tercer año, quien haya obtenido la mejor calificación en el proceso de postulación para Brigadier Mayor.

Se nombrará a la segunda antigüedad como brigadier de la Segunda Compañía y a la Tercera Antigüedad como Brigadier de la Primera Compañía.

El número de Brigadieres, dependerá de la cantidad de secciones que existan en primer año o la fase de normalización de la conducta, en el primer y segundo semestre respectivamente, quienes hayan obtenido las mejores calificaciones en el proceso de postulación para Brigadieres y Sub Brigadieres.

El número de Sub Brigadieres dependerá de la cantidad de secciones que pertenezcan al segundo año o fase de Autogobierno, en el tercer y cuarto semestre respectivamente, quienes hayan obtenido las mejores calificaciones en el proceso de postulación para Brigadieres y Sub Brigadieres, subsiguientes al último brigadier.

Art. 110. Determinación del número de postulantes para el cuadro de Brigadieres.- El número de postulantes para pertenecer al cuadro de Brigadieres dependerá de la totalidad de secciones que existan en tercero, segundo, primer año más un cupo para el cargo de brigadier mayor.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN A POSTULANTES PARA CONFORMAR EL CUADRO DE BRIGADIERES

Art. 111. Definición.- Será la encargada de la planificación, organización, ejecución, control y formalización de los resultados de los procesos de evaluación para la postulación al cargo de Brigadier Mayor y del proceso de evaluación para la designación al cargo de Brigadieres y Sub Brigadieres, previo al inicio de los semestres correspondientes al tercer año.

Art. 112. Conformación de la comisión Calificadora.- El Sub Director solicitará al señor Director del centro de formación policial, la conformación de la comisión calificadora, previo la culminación del cuarto semestre para la organización de las actividades, debiendo entregar los resultados a la dirección de la Escuela Superior y poner en conocimiento del Consejo Directivo cinco días antes de iniciar el quinto semestre.

Art. 113. Integrantes Comisión Calificadora.- Estará conformada por:

1. Sub Director de la ESP
2. Jefe de Estudios
3. Jefe de Instrucción
4. Jefe del Departamento de cultura física
5. Comandante de la tercera compañía
6. Departamento de Psicología
7. Oficial Instructor de la tercera compañía.

Art. 114. Publicación.- Los resultados del procesos de postulación al cuadro de brigadieres serán publicados previo al inicio del quinto y sexto semestre, con la finalidad de contar con el cuadro de brigadieres al inicio de cada semestre académico.

Art. 115. Imposición de insignias de mando.- Los cargos del cuadro de brigadieres serán otorgados a los cadetes, en ceremonia especial, en donde se impondrán las insignias de mando, al inicio del quinto y sexto semestre.

Art. 116. Inducción y evaluación permanente del cuadro de brigadieres.- Posterior a la designación se ejecutará un proceso de inducción para el cargo de Brigadier Mayor, Brigadieres y Sub Brigadieres, a cargo de la Jefatura de Instrucción.

El Comandante de Compañía deberá evaluar periódicamente el desempeño de los brigadieres. En caso de existir la ocurrencia de faltas graves o muy graves por parte de los integrantes del cuadro de brigadieres, se iniciará un procedimiento para la remoción del cargo, e inmediatamente se designará al cadete que siga en antigüedad, quien asumirá las funciones del reemplazado.

Art. 117. Inhabilidades.- No podrán postular al cuadro de brigadieres los cadetes que incurran en las siguientes inhabilidades:

1. Haber sido sancionado por faltas graves o muy graves durante su permanencia en la Escuela Superior de Policía.
2. Encontrarse inmerso en procesos administrativo-disciplinarios.
3. Haber sido objeto de aplazamiento en su formación académica.
4. Solicitud voluntaria con las razones expresas de la no postulación, que será calificada como un demérito.

CAPÍTULO III

DEL BRIGADIER MAYOR

Art. 118. Definición.- Cargo entregado al aprobar la postulación correspondiente para Brigadier Mayor, como distinción entre los aspirantes a servidores policiales directivos, quien ejercerá el mando sobre los Cadetes de la primera, segunda y tercera compañía.

Art. 119. Requisitos para la postulación de Brigadier Mayor.- Para alcanzar la designación como Brigadier Mayor deberá poseer los siguientes requisitos:

1. Encontrarse entre las tres primeras antigüedades de la promoción.
2. Haber aprobado el segundo año o cuarto semestre académico y policial.
3. No incurrir en ninguna de las inhabilidades.
4. Ser ecuatoriano.

Art. 120. Evaluación del Componente de Convivencia y Liderazgo.- Estará dirigida únicamente a los Cadetes postulantes para la designación al cargo de Brigadier Mayor; constituye un valor agregado que validará su autoridad para el ejercicio del mando ante los Cadetes subordinados, será obtenido del promedio de la evaluación, coevaluación, heteroevaluación y test de liderazgo a cargo de la Comisión de Calificación con el cual se designará al Cadete que haya obtenido el mejor puntaje para la distinción, independiente de la antigüedad obtenida en el escalafón general de la promoción que esté cursando el tercer año.

Art. 121. Herramientas de evaluación.- La Comisión se encargará de la elaboración de las herramientas de evaluación para selección del Brigadier Mayor, mismas que observarán todos los parámetros necesarios, se aplicara instrumentos para:

1. Evaluación
2. Coevaluación
3. Heteroevaluación
4. Test de liderazgo

Art. 122. Evaluación.- Será planificada y estructurada por la comisión de evaluación del proceso, con el fin de que los postulantes sean calificados por parte de los instructores. Tendrá una valoración máxima de 5 puntos.

Art. 123. Coevaluación.- Será planificada y estructurada por la comisión y corresponde a la evaluación de pares; con el fin de que los postulantes sean calificados por parte de sus compañeros de promoción. Tendrá una valoración máxima de 5 puntos.

Art. 124. Heteroevaluación.- Será planificada y estructurada por la comisión; con el fin de que los postulantes sean calificados por parte de sus subalternos de primero y segundo año. Tendrá una valoración máxima de 5 puntos.

Art. 125. Test de Liderazgo.- Será planificada por la comisión y estructurada por el departamento de psicología para evaluar de forma técnica basada en rasgos psicológicos, la parte actitudinal del postulante. Tendrá una valoración de 5 puntos a quien se encuentre apto y de 0 puntos quien no esté apto en el test de liderazgo.

Art. 126. Procedimiento para la evaluación.- La subdirección de la Escuela Superior de Policía encabezará el proceso evaluativo y se ejecutara tomando en cuenta el tiempo necesario para entregar y publicar los resultados cinco días

antes del inicio del Quinto y Sexto Semestre respectivamente. Los resultados de la evaluación serán puestos en consideración de la Dirección y Consejo Directivo para la formalización de los resultados.

Luego de aplicados los instrumentos evaluativos se realizará la tabulación de los resultados y se obtendrán los puntajes de los postulantes sobre 20 puntos, que resulta de sumar el promedio obtenido en la: evaluación 5 puntos, coevaluación 5 puntos, heteroevaluación 5 puntos y test de liderazgo 5 puntos. La aplicación de los instrumentos evaluativos estarán a cargo de la Jefatura de Estudios.

Art. 127. Acreditación de puntaje.- Luego del proceso de postulación, y en caso de haber obtenido el mayor puntaje en la evaluación del componente de convivencia y liderazgo el postulante de la segunda o tercera antigüedad, se le acreditará un puntaje adicional al de su antigüedad, de tal manera que con la sumatoria de estos dos, logre superar al puntaje de la primera antigüedad con 0,10 décimas, ubicándose así en la primera antigüedad, lo que le faculta tener el mando de todos sus compañeros y subalternos.

Si el postulante que tenía la primera antigüedad obtiene el mayor puntaje en la evaluación del componente de convivencia y liderazgo, se le acreditará 0,10 décimas al puntaje de su antigüedad, misma que servirá para el cómputo de su antigüedad acumulada para los próximos semestres y para su graduación.

Art. 128. Sucesión por inhabilidad.- En el caso que un Cadete de entre las tres primeras antigüedades de la promoción posea una inhabilidad, será reemplazado en la postulación para Brigadier Mayor, con el Cadete que le suceda en antigüedad.

Art. 129. Primer y segundo Brigadier.- Los Cadetes que luego del proceso de postulación para Brigadier Mayor, no hayan sido seleccionados como tal, serán designados como primer y segundo brigadier en el orden de antigüedad que le corresponda.

CAPÍTULO IV

DE LOS BRIGADIERES Y SUB-BRIGADIERES

Art. 130. Brigadieres.- Cargo entregado a los Cadetes que siguen en antigüedad al Brigadier Mayor, cuyo rango está subordinado a él. Constituye una distinción entre los aspirantes a servidores policiales directivos como los más destacados del Tercer año de la Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enriquez Gallo". El número de Brigadieres dependerá del número de secciones que exista en el primera compañía.

Art. 131. Sub-Brigadiere.- Cargo entregado a los Cadetes que siguen en antigüedad a los Brigadieres. Constituye una distinción entre los aspirantes a servidores policiales directivos como los más destacados del Tercer año de la Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enriquez Gallo". El número de Sub-Brigadieres dependerá del número de secciones que exista en la segunda compañía.

Art. 132. Impedimento.- No podrán ser considerados Brigadieres o Sub-Brigadieres, los Cadetes que incurrieren en las inhabilidades antes establecidas.

Art. 133. Sucesión por inhabilidad.- En el caso que un Cadete a quien le corresponda la designación para Brigadier o Sub-brigadier posea una inhabilidad, será reemplazado en el cargo con el Cadete que le suceda en antigüedad, hasta cumplir con el cupo requerido.

Art. 134. Antigüedad para la designación.- Se tomará en cuenta para la designación de Brigadier o Sub-brigadier la antigüedad acumulada de los ciclos y semestres superados, no se podrá tomar en cuenta la antigüedad de un solo ciclo.

CAPÍTULO V

DE LOS COMANDANTES DE CURSO

Art. 135. Definición.- Cargo entregado a los Cadetes de mayor antigüedad de la primera, segunda y cuarta Compañía de Cadetes, en caso de la tercera compañía le corresponde la designación a los Cadetes que siguen en antigüedad al último de los Sub-Brigadieres. Se considera una distinción entre los aspirantes a servidores policiales directivos.

Art. 136. Número de Comandantes de curso.- Dependerá de la totalidad de secciones que existan en la Escuela Superior, cada sección debe tener un comandante con funciones inherentes a su grado.

Art. 137. Impedimento.- No podrán ser considerados Comandantes de curso, los Cadetes que incurrieren en las inhabilidades antes establecidas.

Art. 138. Sucesión por inhabilidad.- En el caso que un Cadete a quien le corresponda la designación para Comandantes de curso posea una inhabilidad, será reemplazado en el cargo con el Cadete que le suceda en antigüedad, hasta cumplir con el cupo requerido.

Art. 139. Antigüedad para la designación.- Se tomará en cuenta para la designación de Comandantes de curso la antigüedad acumulada de los ciclos y semestres superados, no se podrá tomar en cuenta la antigüedad de un solo ciclo.

TÍTULO XI

DEL ASPIRANTE PRIMERO Y ASPIRANTES SEGUNDOS

CAPÍTULO I

DEL ASPIRANTE PRIMERO

Art. 140. Definición.- Cargo entregado al aprobar la postulación correspondiente para Aspirante Primero, como distinción entre los aspirantes a servidores policiales técnico operativos, quien ejercerá el mando sobre los Aspirantes a Policías de su cohorte.

Art. 141. Requisitos para la postulación de Aspirante Primero.- Para alcanzar la designación como Aspirante Primero deberá poseer los siguientes requisitos:

1. Encontrarse entre las tres primeras antigüedades de la promoción.
2. Haber aprobado el segundo periodo policial y académico.
3. No incurrir en ninguna de las inhabilidades.
4. Ser ecuatoriano.

Art. 142. Procedimiento.- Se aplicará el mismo procedimiento para la designación de Brigadier Mayor de la Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo", descrito en el articulado anterior.

Art. 143. Sucesión por inhabilidad.- En el caso que un Aspirantes a Policías de entre las tres primeras antigüedades de la promoción posea una inhabilidad, será reemplazado en la postulación para Aspirante Primero, con el Aspirantes a Policías que le suceda en antigüedad.

Art. 144. Primer y segundo Aspirante Segundo.- Los Aspirantes a Policías que luego del proceso de postulación para Aspirante Primero, no hayan sido seleccionados como tal, serán designados como primer y segundo Aspirantes Segundos en el orden de antigüedad que le corresponda.

CAPÍTULO II

DE LOS ASPIRANTEASEGUNDOS

Art. 145. Definición.- Cargo entregado a los Aspirantes a Policías que siguen en antigüedad al Aspirante Primero, cuyo rango está subordinado a él. Constituye una distinción entre los aspirantes a servidores policiales técnico operativos como los más destacados del centro de formación policial al que pertenecen.

Art. 146. Impedimento.- No podrán ser considerados Aspirantes Segundos, los Aspirantes a Policías que incurrieren en las inhabilidades antes establecidas.

Art. 147. Sucesión por inhabilidad.- En el caso que un Aspirantes a Policías a quien le corresponda la designación para Aspirante Segundo posea una inhabilidad, será reemplazado en el cargo con el Aspirantes a Policías que le suceda en antigüedad, hasta cumplir con el cupo requerido.

Art. 148. Antigüedad para la designación.- Se tomará en cuenta para la designación de Aspirantes Segundos la antigüedad acumulada de los ciclos o periodos, no se podrá tomar en cuenta la antigüedad de un solo ciclo o periodo.

Art. 149. Número de Aspirantes Segundos.- El número de Aspirantes segundos dependerá del número de secciones que exista en la promoción del centro de formación policial.

Art. 150. Imposición de insignias de mando.- Los cargos de Aspirante Primero y Aspirante Segundo, serán otorgados a los Aspirantes a Policías, en ceremonia especial en donde se impondrán las insignias de mando, al inicio del tercer y cuarto periodo.

TITULO XII

DE LOS RECONOCIMIENTOS

CAPITULO I

DEFINICION, CLASIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO

Art. 151. Definición.- Constituye la declaración oportuna de los méritos como medio para fortalecer el espíritu profesional y motivación de los aspirantes a servidores policiales, debe ser aplicada en estricto sentido de equidad y objetividad a fin de que sirva de incentivo y ejemplo a los demás.

Art. 152. Clasificación.- Los reconocimientos tienen un carácter honorífico y se clasifican en:

1. De tradición Policial
2. Deportivos
3. Destrezas culturales

Art. 153. Reconocimiento de Tradición Policial.- Distinción que se concede al aspirante a servidor policial que integre los grupos que por tradición policial han mantenido los centros de formación policial como: Pelotón comando, escoltas, gallardetes, doble esfuerzo, gimnasia de carabinas.

Art. 154. Reconocimiento Deportivo.- Distinción que se concede al aspirante a servidor policial que integre la selección de una o varias disciplinas deportivas y que se encuentren representando al centro de formación policial o a la Policía Nacional.

Art. 155. Reconocimiento de Destrezas Culturales.- Distinción que se concede al aspirante a servidor policial que integre los grupos de: estudiantina, danza, teatro, oratoria, periodismo.

Art. 156. Requisitos.- Para pertenecer al grupo o selección el aspirante a servidor policial debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener un promedio en disciplina, superior a 17 puntos
2. Tener un promedio académico, superior a 17 puntos
3. Tener un promedio en instrucción, superior a 17 puntos
4. Tener un promedio en educación física superior, a 17 puntos
5. No haber sido sancionado por el cometimiento de faltas disciplinarias graves
6. No haberse quedado a evaluación de recuperación en una o más asignaturas
7. No haber sido aplazado del proceso de formación policial y académico.
8. No haber sido separado del centro de formación policial y reingresado.

Art. 157. Exclusión.- El aspirante a servidor policial será excluido del grupo o selección, no pudiendo utilizar la insignia respectiva, cuando incurra en las siguientes causales:

1. No cumplir con uno o más de los requisitos establecidos en el artículo anterior
2. Por solicitud voluntaria para salir del grupo o selección
3. Por enfermedad que impida el normal desempeño en el grupo o selección
4. Ingresar en la condición de aplazamiento del proceso de formación policial y académico
5. Por no acudir a los repasos o prácticas de cada grupo o selección, por más de 2 ocasiones sin razón justificada

Art. 158. Otorgamiento.- Las distinciones serán de carácter honorífico y serán otorgadas a los aspirantes a servidores policiales que se destaquen, como consecuencia de integrar los grupos de tradición policial, carácter deportivo y destrezas culturales. Su insignia será utilizada en los uniformes reglamentarios, durante su periodo de formación como aspirantes a servidores policiales, siempre y cuando sea integrante activo del grupo o selección; estas no incidirán en la vida profesional como servidor policial.

Art. 159. Procedimiento para otorgamiento.- Serán otorgadas mediante resolución del Consejo Directivo del centro de formación policial por solicitud de la Jefatura de Estudios; y, la imposición de la insignia se realizará en ceremonia especial. Las especificaciones de cada condecoración se normarán en instructivo específico.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Única.- El Reglamento de Formación Policial y Académico de los centros de formación policial, deja sin efecto el anterior expedido en el Reglamento de Régimen Interno, en lo inherente al carácter educativo.

CAPÍTULO II

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese el Director Nacional de Educación de la Policía Nacional.

PUBLÍQUESEYCOMUNÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a lunes 29 de abril del 2019.- f) PABLO MANUEL AGUIRRE MUÑOZ.- GENERAL INSPECTOR.- DIRECTOR NACIONAL DE EDUCACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL”.

RECTIFICACIONES

Art. 13. " En referencia al Oficio No. 2019-024-DGP-RECT-SP, de fecha 25 de junio del 2019, suscrito por el señor Jefe del Departamento de Situaciones Profesionales de la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, por lo anteriormente expuesto y conforme a Derecho, es criterio del suscrito que se proceda a **RECTIFICAR los datos del Sistema Intranet para impresión de Hojas de Vida Profesional, SIIPNE 3w, Revista de Comisario, Sistema de Kardex; y, en todos los Archivos y Resoluciones de la Institución Policial; para que actualmente conste como el señor CBOP. GAROFALO GARCIA TITO FERNANDO con C.C 0921177440.**”.



Lenin Ramiro Bolaños Pantoja
General Inspector

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, SUBROGANTE



Tannya Gioconda Varela Coronel
General Inspector

DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL



Elaborado por: PFMM

Revisado por: LEEA